



Juan de Ajuriaguerra 17 1º dcha, 48009 Bilbao (Bizkaia)
944 230 677 - consultora@kimar.es - www.kimar.es



DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 EN BASAURI (BIZKAIA)

INGURUNE DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PROMOTOR/
SUSTATZAILEA

D ARTURO PONCE BILBAO

REF.:

IIA-BPE0101

FECHA/DATA

Bilbo, febrero 2025 otsaila

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	1
2.	OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
3.	ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS	6
3.1.	DESCRIPCIÓN PLAN	6
3.2.	ALTERNATIVAS	8
4.	DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN	10
5.	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	11
6.	EFFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES	28
6.1.	EFFECTOS SOBRE COMPONENTES AMBIENTALES	28
6.2.	EFFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	31
7.	MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA	33
8.	RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS	35
9.	MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO	36
10.	DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN	43
11.	DOCUMENTACIÓN GRÁFICA	46

ÍNDICE DE IMÁGENES

Imagen 1: Ámbito de la Actuación Aislada A.A.08	7
Imagen 2: Alternativa 1 o solución adoptada	9
Imagen 3: Ortofoto del ámbito	11
Imagen 4: Vista 3D del solar entre los edificios industriales	12
Imagen 5: Vista delantera del solar	12
Imagen 6 : Vista trasera del solar	13
Imagen 7: Entorno de la trasera del solar	13
Imagen 8: Calidad del aire (estación de Basauri, febrero 2025). Fuente: Gobierno Vasco	17
Imagen 9: Plano de zonificación acústica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana. Fuente: Prointec	18
Imagen 10: Ámbito del Plan Especial en zona de transición acústica (rojo)	19
Imagen 11: Niveles sonoros totales a 4m de altura. Fuente: Actualización mapa de ruido de Basauri	21
Imagen 12: Emisiones de GEI por sectores CNAE en la CAPV en 2017, asignando a cada sector la emisión derivada del consumo de electricidad y calor (Fuente: Ihobe, 2019)	25
Imagen 13: Renta familiar por tipo de renta. (Fuente: Eustat 2022)	27
Imagen 14: Valor añadido bruto (VAB) por sectores de actividad. (Fuente: Eustat 2021)	27
Imagen 15: PTS Agroforestal	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla A del Anexo I (Artículo 31 del Decreto 213/2012)	20
Tabla 2: Objetivos de calidad acústica	20

1. INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente documento por encargo de **D. Arturo Ponce Bilbao**, con objeto de realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada en la tramitación del **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA para la disposición de una NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 en el SUELO URBANO INDUSTRIAL CONSOLIDADO AVDA. CERVANTES Nº 33. POLÍGONO AZBARREN. BASAURI. BIZKAIA.**

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

En el *Artículo 72.* – Ámbito de la evaluación ambiental estratégica de la **Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi** se señala:

2.– Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.B que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida o amparada por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y en el *Anexo II. B* se indica:

Serán objeto de una evaluación ambiental simplificada, al objeto de determinar si pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes planes y programas que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

1. – Los planes y programas del Anexo II.A que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.

2. – Las modificaciones de los planes y programas del Anexo II.A que sean de carácter menor, conforme a la definición de modificaciones menores del Anexo II.G.

3. – Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.

A priori, y condicionado a lo que pueda decidir el órgano ambiental¹, se ha considerado que el Plan Especial puede incluirse dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en su apartado 1).

¹ Ley 10/2021. **Artículo 75**

3. – El informe ambiental estratégico contendrá un resumen de los principales hitos del procedimiento y la determinación de si el plan o programa debe someterse o no a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Tal determinación deberá adoptarse ajustándose a los criterios recogidos en el Anexo II.C.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica se regula en los artículos 72 al 75 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

En el Artículo 75 se indica que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada concluirá con un *informe ambiental estratégico* emitido por el órgano ambiental de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. El informe ambiental estratégico tendrá la naturaleza de un informe preceptivo y vinculante.

El órgano ambiental dispondrá de un plazo máximo de tres meses, contados desde la recepción de la solicitud completa, para realizar las consultas previstas en el apartado anterior y emitir el informe ambiental estratégico. El plazo de respuesta a las consultas realizadas por el órgano ambiental será de un mes

Además, en el Artículo 29 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental que se refiere a la *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* se indica lo siguiente:

*1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** que contendrá, al menos, la siguiente información:*

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

El presente documento forma parte de la documentación necesaria para la *Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada* y consiste en el **DOCUMENTO AMBIENTAL del PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 EN BASAURI (BIZKAIA)** para la evacuación del correspondiente *informe ambiental estratégico* por parte del órgano competente.

El trabajo que se expone a continuación ha sido desarrollado por la empresa **KIMAR, Consultores Ambientales S.L.**, siendo la responsable de su contenido Mar Basagoiti Royo (bióloga colegiada nº 83 del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi), y ha sido tomado como referencia de evaluación el documento **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA para la disposición de una NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 en el SUELO URBANO INDUSTRIAL CONSOLIDADO AVDA. CERVANTES Nº 33. POLÍGONO AZBARREN. BASAURI. BIZKAIA. Texto para aprobación provisional (enero 2025)** elaborado por el arquitecto D. Ricardo González Vara colegiado nº 1,366 del C.A.V.N. delegación Bizkaia.

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

Tal y como se indica en el documento urbanístico, el motivo del Plan Especial es la disposición de una nueva Actuación Aislada, que se denomina A.A.08 de acuerdo con las directrices de la oficina técnica del Ayuntamiento.

Conforme a lo establecido en la ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco y más concretamente en sus artículos:

“ ...

Artículo 56. Ordenación urbanística pormenorizada.

1. La ordenación urbanística pormenorizada se define mediante el establecimiento de las siguientes determinaciones:

...

d) En suelo urbano, la determinación de los solares y las parcelas que puedan ser edificados en régimen de actuación aislada.

h) La fijación de alineaciones y rasantes.

i) La identificación individual de las construcciones y edificaciones que con carácter sobrevenido deban quedar en situación de fuera de ordenación y, por tanto, en el régimen transitorio definido al efecto por el plan general.

j) Los criterios para la posterior redacción de estudios de detalle, y las condiciones y limitaciones a tener en cuenta en dicha redacción.

k) La parcelación resultante de la ordenación del plan y las condiciones y limitaciones aplicables a su posterior modificación, con indicación de la parcela mínima de cada ámbito definido.

l) Cualesquiera otras que se considere necesarias para completar el marco general de la ordenación.

...”

Artículo 70. Plan especial de ordenación urbana.

El plan especial de ordenación urbana tiene por objeto desarrollar la ordenación estructural del plan general mediante el establecimiento de la ordenación pormenorizada de aquellas áreas de suelo urbano para las que el plan general permite diferir dicha ordenación. El plan especial de ordenación urbana podrá ser así mismo utilizado para modificar la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del plan general.

Se concluye que con arreglo a lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo del País Vasco una de las finalidades para las que se puede redactar un Plan Especial de Ordenación Urbana es la de determinar solares y parcelas que, dentro del suelo urbano, puedan ser edificados en régimen de Actuación Aislada, modificando la ordenación pormenorizada del suelo urbano contenida en la documentación del Plan General, siendo ésta la finalidad del PEOU que se pretende aprobar.

El PEOU propone la definición de una Actuación Aislada denominada AA08, circunscrita a la parcela Avda. Cervantes nº 33, con una superficie de 444 m² y en la que los parámetros urbanísticos se adapten a la configuración urbanística del entorno industrial consolidado, definiendo como alineaciones impuestas las existentes en la edificación colindante por sus dos fachadas principal y trasera y en la que el volumen máximo a edificar se corresponda con la altura actual de las naves colindantes.

La oportunidad de la redacción del PEOU para la definición del A.A.08 nace de la necesidad de rematar un solar vacío entre medianeras con un criterio lógico y beneficioso para el bien común como supone la consolidación de la edificación en manzana con la continuidad de fachada tanto en alineación como en altura en las dos calles a las que da frente la parcela a desarrollar.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS

3.1. DESCRIPCIÓN PLAN

La parcela en la que se desarrolla el PEOU está situada en la Avda. Cervantes nº 33, dentro del Polígono Industrial Azbarren del municipio de Basauri y se corresponde con la parcela resultante denominada “Solar C” del Proyecto de Reparcelación de la UE-31 de la A.I.U 04 “Nervión” del anterior PGOU.

Es medianera con Autos Privilex, empresa dedicada a la reparación de coches en el nº 31 de la Avda. Cervantes y con Poessa, empresa dedicada a la papelería y regalo en el nº 35 de la citada avenida.

En la documentación gráfica quedan reflejados los vértices de la misma, que se corresponden con las alineaciones de fachada de los edificios colindantes.

Los parámetros urbanísticos que le corresponden, según el citado Proyecto de Reparcelación (año 2002) son:

Superficie de parcela 444 m²
Sup máxima de ocupación de la edificación 444 m²
Edificabilidad 515 m²(t)

La parcela colaboró en su momento en la proporción correspondiente, a sufragar los costes de urbanización de la UE-3.

Sin embargo, la parcela quedó sin desarrollar a la entrada en vigor del vigente PGOU.

Se trata de una parcela vacante de edificación definida como solar y fijada como tal en el Plan Parcial o documento de gestión redactado y tramitado a tal efecto.

Para el Área Industrial “0”, que es el Suelo Urbano Industrial Consolidado, el PGOU solo define, como parámetro urbanístico, el volumen, que se establece en 6 m³ de edificio por m² de parcela (6 m³/m²).

El presente PEOU propone la definición de una Actuación Aislada denominada AA08, circunscrita a la parcela Avda. Cervantes nº 33, con una superficie de 444 m² y en la que los parámetros urbanísticos se adapten a la configuración urbanística del entorno industrial consolidado, definiendo como alineaciones impuestas las existentes en la edificación colindante por sus dos fachadas principal y trasera y en la que el volumen máximo a edificar se corresponda con la altura actual de las naves colindantes.

Los parámetros urbanísticos de la nueva A.A.08 mantendrán los especificados en el PGOU anterior, modificando los actuales, ajustándose así a la configuración urbana del entorno edificado, resultando por tanto:

Superficie de parcela: 444 m²
Sup máxima de ocupación de la edificación 444 m²
Edificabilidad 515 m²(t)
Alineación a calle la existente para ambas fachadas
Altura máxima continuidad en cornisa con los edificios adyacentes

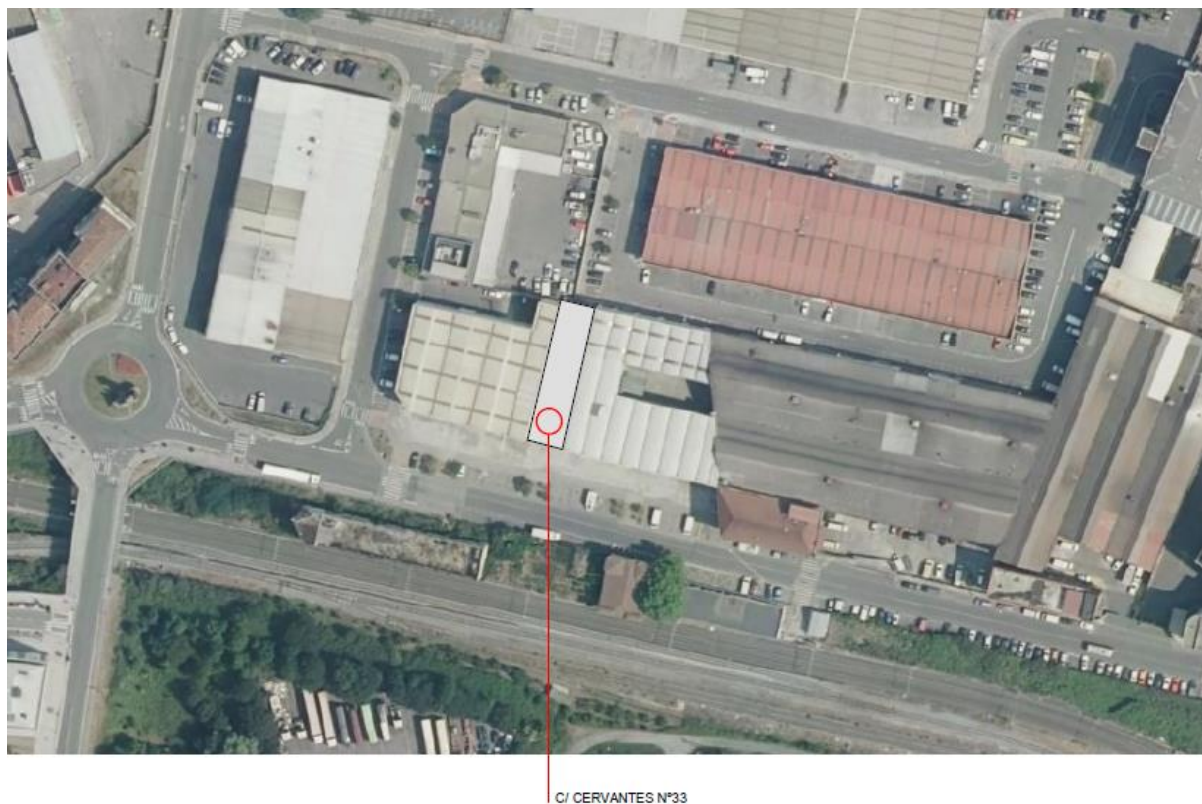


Imagen 1: Ámbito de la Actuación Aislada A.A.08

3.2. ALTERNATIVAS

El artículo 29 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental exige, para solicitar el inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, la presentación de un “borrador de plan” acompañado de un documento ambiental estratégico que obligatoriamente ha de contener la consideración de las **“alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables”**

En el documento urbanístico no se indica ninguna alternativa a la solución planteada por lo que, únicamente pueden ser consideradas dos alternativas la Alternativa 0 y la Alternativa 1.

Alternativa 0 o de “No intervención”

La Alternativa 0 supone la continuidad de la situación actual, es decir, la situación vigente del ámbito que se describe a continuación.

El planeamiento que se encuentra en vigor en el municipio de Basauri es el Plan General de Ordenación Urbana PGOU aprobado definitivamente el 29 de diciembre de 2020, Publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia núm. 16, del 26 de enero de 2021 con entrada en vigor, una vez transcurridos 15 días hábiles de su publicación en el B.O.B. el 16 de febrero de 2021.

En lo que respecta al ámbito para el cual se redacta el Plan Especial el citado PGOU lo encuadra dentro del Suelo Urbano Industrial Consolidado, exactamente igual que todo el Suelo Urbano industrial consolidado del municipio.

Para el Área Industrial “0”, que es el Suelo Urbano Industrial Consolidado, el PGOU define, como parámetro urbanístico el volumen, que se establece en 6 m3 de edificio por m2 de parcela (6 m3/m2)

Esta alternativa no permite rematar el solar vacío existente entre medianeras, ni consolidar la edificación en manzana con continuidad de fachada tanto en alineación como en altura.

Alternativa 1 o “Solución adoptada”

En esta Alternativa 1 se recoge la propuesta contenida en el Plan Especial que ya ha sido comentada en el apartado 3.1. del presente documento y que se fundamenta en que los parámetros urbanísticos se adapten a la configuración urbanística del entorno industrial consolidado, definiendo como alineaciones impuestas las existentes en la edificación colindante por sus dos fachadas principal y trasera y en la que el volumen máximo a edificar se corresponda con la altura actual de las naves colindantes.

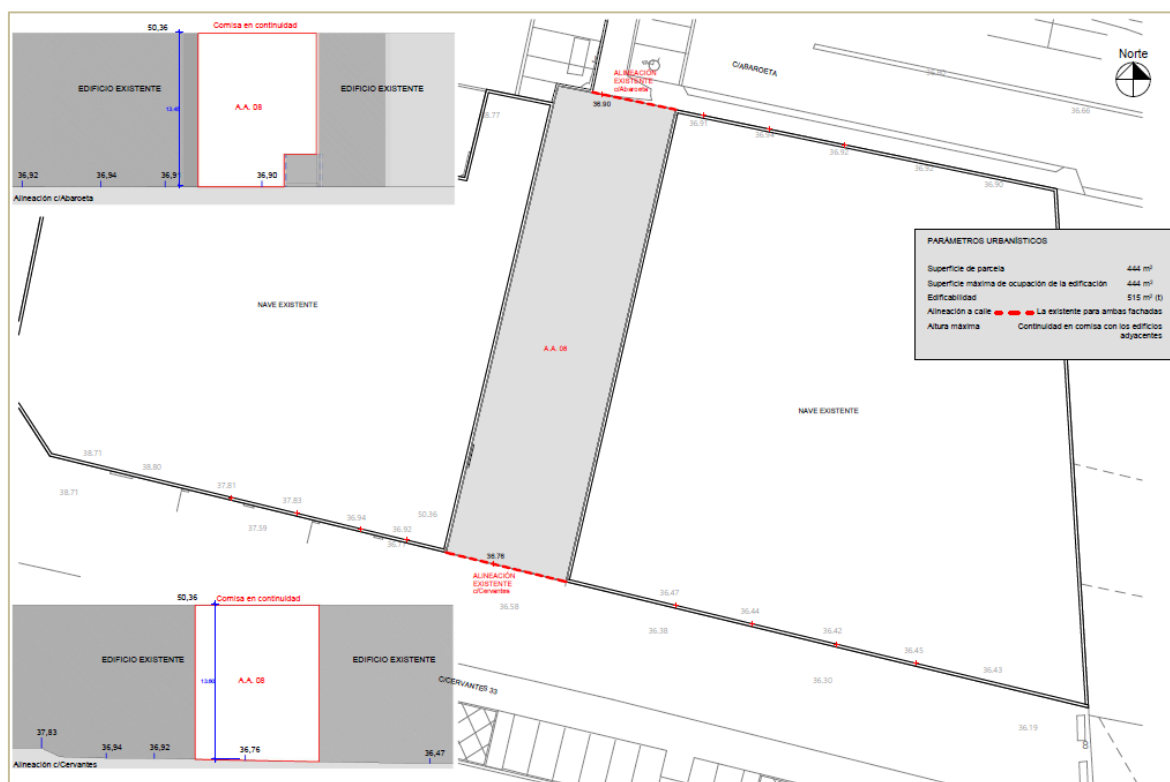


Imagen 2: Alternativa 1 o solución adoptada

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN

Según el Art. 30 del Decreto 105/2008, de 3 junio, Medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo: *"La ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general podrá modificarse utilizando bien la figura de la modificación del Plan General bien la figura del Plan Especial o el Plan Especial, según corresponda, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006"*.

"Artículo 97– Tramitación y aprobación de planes especiales.

1. – Los planes especiales se formularán, tramitarán y aprobarán de acuerdo con lo establecido al efecto para los planes Especiales.

"Artículo 95– Tramitación de los planes Especiales.

1. – La formulación del plan Especial corresponde en principio a los ayuntamientos, y puede realizarla también cualquier otra persona física o jurídica.

*2. – El ayuntamiento acordará, o denegará motivadamente, la **aprobación inicial** del plan Especial. Una vez aprobado inicialmente lo someterá a **información pública**, con publicación del acuerdo de aprobación inicial en el boletín oficial del territorio histórico al que pertenezca el municipio y en el diario o diarios de mayor tirada en el territorio, por el plazo mínimo de **veinte días** a partir de la última publicación.*

(...)

*3. – A la vista de las alegaciones formuladas en el periodo de información pública, el ayuntamiento adoptará la **aprobación provisional o definitiva** con las modificaciones que procedieran. Si las modificaciones fuesen sustanciales, se redactará un nuevo texto refundido del plan Especial, que volverá a ser aprobado inicialmente y se abrirá un nuevo periodo de información pública.*

4. – El plazo para acordar en sede municipal la aprobación provisional o definitiva, según corresponda, no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial. Transcurrido este plazo sin comunicar la pertinente resolución, en el supuesto de que dicho plan Especial hubiera sido presentado a instancia de parte, el interesado podrá entenderlo desestimado.

5. – En el caso de municipios con población igual o inferior a 3.000 habitantes, una vez adoptado el acuerdo de aprobación provisional, se remitirá, en un plazo no superior a diez días desde su adopción, a la diputación foral correspondiente para su aprobación definitiva. En el caso de municipios con población superior a 3.000 habitantes, la segunda aprobación municipal tendrá el carácter de aprobación definitiva."

El Plan Especial será aprobado definitivamente por el propio Ayuntamiento de Basauri.

De manera previa a la construcción del edificio se habrán de haber finalizado los expedientes de gestión urbanística del suelo.

Una vez aprobado el PEOU, se solicitará la licencia de obras con la presentación del proyecto de ejecución de la nave industrial.

5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Como ya ha sido comentado la parcela en la que se desarrolla el PEOU está situada en la Avda. Cervantes nº 33, dentro del Polígono Industrial Azbarren del municipio de Basauri.

El ámbito se localiza en un solar en suelo industrial que es medianera con Autos Privilex, empresa dedicada a la reparación de coches en el nº 31 de la Avda. Cervantes y con Poessa, empresa dedicada a la papelería y regalo en el nº 35 de la citada avenida.

A continuación, se muestran imágenes del ámbito:



Imagen 3: Ortofoto del ámbito



Imagen 4: Vista 3D del solar entre los edificios industriales



Imagen 5: Vista delantera del solar



Imagen 6 : Vista trasera del solar



Imagen 7: Entorno de la trasera del solar

Tomando como base la información ambiental contenida en la aplicación Geoeuskadi², además de otros repertorios de fuentes acreditadas, se presentan sintetizadas las principales características del medio físico. La caracterización ambiental se describe a continuación.

² Infraestructura de datos espaciales de Euskadi (IDE Euskadi)

Clima

El clima en Basauri es cálido y templado con precipitaciones significativas. Incluso en el mes más seco hay mucha lluvia. Este clima es considerado Cfb según la clasificación climática de Köppen-Geiger.

La temperatura media es de 12.8 °C. Las precipitaciones de 1149 mm.

El clima de la zona se puede calificar por su régimen de precipitaciones de húmedo a hiperhúmedo y por su régimen de temperaturas de mesotemplado a supratemplado.

Geología y geomorfología

Desde el punto de vista geológico el ámbito se enmarca en dominio tectónico denominado Cuenca Vasco-Cantábrica, en el Anticlinorio de Bizkaia, estructura de dirección general Noroeste-Sureste, que configura el almacén del relieve vizcaíno. Se trata de un Anticlinorio fuertemente erosionado y reducido a una serie de grandes crestas de arenisca, tajadas en hoces o gargantas por los ríos.

Estratigráficamente los materiales aflorantes en el territorio pertenecen casi en su totalidad al Mesozoico, en concreto al Cretácico Inferior que abarca los periodos Aptiense y Albense.

En estos materiales del Cretácico aparecen calizas arrecifales y paraarrecifales (del complejo Urgoniano), lutitas, limolitas, conglomerados, margas y areniscas (del complejo Supraurgoniano) y argilitas, limolitas, areniscas, margas y margas calcáreas (del complejo Purbeck-Weald).

Litológicamente, los materiales del ámbito son *Depósitos aluviales* que presentan permeabilidad media por porosidad.

Geomorfológicamente el ámbito es un Sistema *Aluvial*.

No existen ni puntos ni áreas de interés geológico.

Edafología

Los terrenos se recogen en Geoeskadi como *Sin suelo* en concordancia con el entorno.

En el ámbito se encuentra un emplazamiento incluido en el Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de la CAPV, en concreto el identificado con el código 48015-00007 que es de tipo industrial. Este aspecto se desarrolla más adelante en el apartado de riesgos.

Hidrología e hidrogeología

El ámbito se engloba en la Unidad Hidrográfica del Ibaizabal, dentro de la Demarcación Cantábrica Oriental. La cuenca vertiente es la denominada Nerbioi II.

Al norte del ámbito a menos de 200 m discurre el río Ibaizabal, no encontrándose en el ámbito del Plan Especial ningún cauce.

Administrativamente, el río Ibaizabal pertenece a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

El estado global de las aguas del río Ibaizabal en esta zona es *Peor que bueno*, clasificándose su naturaleza como de *muy modificada*.

Hidrogeológicamente las zonas se presentan con vulnerabilidad *Baja* a la contaminación de acuíferos.

El ámbito presenta permeabilidad media por porosidad.

Hábitats

Los *Hábitats de Interés Comunitario* son aquellos cuya distribución natural es muy reducida o ha disminuido considerablemente en el territorio comunitario, así como los medios naturales destacados y representativos de una de las seis regiones biogeográficas de la Unión Europea (Directiva 92/43/CEE).

El Plan Especial no afecta a ninguno de estos hábitats.

En cuanto a los *hábitats* recogidos por **EUNIS (European Nature Information System)**, la zona se integra en *Construcciones de pueblos y ciudades con alta densidad*.

Vegetación

Desde el punto de vista biogeográfico (Rivas-Martínez, 1984) la zona de estudio pertenece a la región Eurosiberiana, provincia Cántabro-Atlántica, sector Cántabro-Euskaldun. Según la información y cartografía disponible, las unidades potenciales que compondrían el ámbito de estudio serían el *Robledal acidófilo* y *robledal-bosque mixto atlántico*.

En el mapa de vegetación de Geoeuskadi el ámbito se incluye dentro de la comunidad de *Vegetación ruderal-nitrófila* correspondiente a terrenos urbanos y baldíos.

En el ámbito no existe flora perteneciente a especies amenazadas.

Fauna

La fauna se describe asociada a los hábitats que son capaces de colonizar, elaborando una lista de especies para cada uno de ellos, estos hábitats están caracterizados por la cubierta vegetal que llevan asociada. El entorno del estudio se encuentra dentro de un ámbito urbano.

Algunas especies de vertebrados se han adaptado a vivir en los núcleos urbanos, soportando sin problemas la presencia humana y recurriendo, en muchos casos, a la búsqueda de alimento en vertederos y en zonas en las que se acumulan desperdicios; entre estas especies se encuentra, por ejemplo, las siguientes: Lagartija ibérica, Vencejo común, Golondrina común, Lavandera blanca, Gorrión, Rata campestre, Rata común o Ratón casero.

En el ámbito no se localizan especies de fauna amenazada.

Corredores ecológicos

El ámbito del Plan Especial no se encuentra dentro de la red de Corredores ecológicos de la CAPV.

Paisaje

El ámbito de estudio se localiza en la cuenca de Basauri (código 122), categorizada como muy cotidiana.

En cuanto a las **unidades paisajísticas**, según la categorización de las unidades de paisaje que se refleja en Geoeuskadi el ámbito se incluye en la unidad de:

INDUSTRIAL SOBRE FONDO PLANO. DOMINIO ANTROPOGÉNICO

Los núcleos industriales son numerosos en la vertiente atlántica de la Comunidad Autónoma Vasca, ocupando generalmente los fondos fluviales o estuarinos.

Los paisajes industriales al igual que los urbanos, varían notablemente. Los modernos polígonos en los que se levantan grandes naves compactas, limpias y uniformes, sin apenas discontinuidades en las fachadas siendo el caso del polígono de Azbarren.

No se presentan en el entorno ni hitos paisajísticos ni paisajes valorados.

Calidad del aire

La estación de vigilancia más cercana es la de Basauri, (C/ Uribarri, 5. CEIP Bizkotxalde).

Según los últimos datos registrados por esta estación el índice de la calidad del aire se considera "*Muy bueno*".

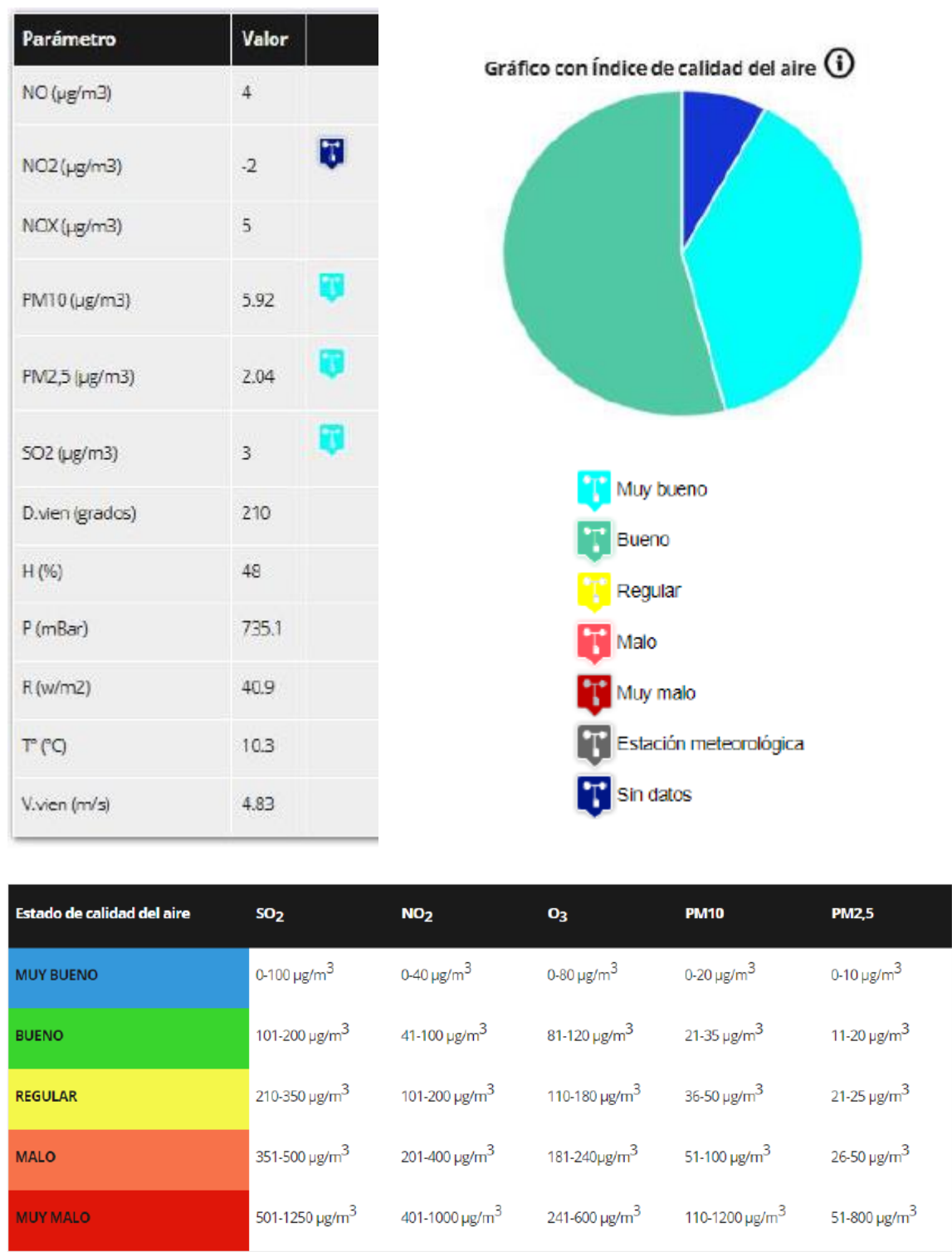
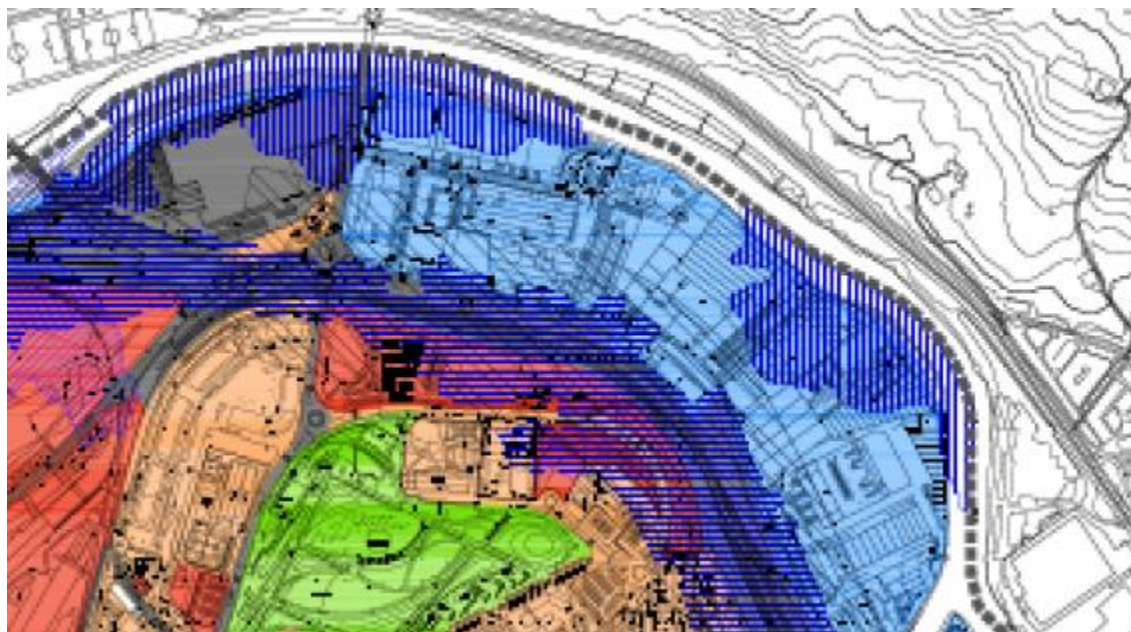


Imagen 8: Calidad del aire (estación de Basauri, febrero 2025). Fuente: Gobierno Vasco

Situación fónica

Según la **ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DEL MUNICIPIO DE BASAURI (BIZKAIA)** elaborado por **Proyectos Ingeniería Acústica, S.L.U.** (febrero 2021), y de acuerdo con la zonificación acústica de Basauri, el área donde se ubica el ámbito es de uso industrial (Zona B), tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



Kalitate Akustikoko helburuak
Objetivos de Calidad acústica

Ereku akustiko mota Tipo de área acústica		Zerbituen adierazleak Índice de ruido		
			Ld	Ln
A	Bizitegi-enbilerako lurzorua nagusi diren lurralde-esparru edo sektoreak. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	Lehendik dagoena Existente	65	65
		Berria Nuevo	60	60
		Gure nagia Zona tranquila	60	60
B	Industria enbilerako lurzorua nagusi diren lurralde-esparru edo sektoreak. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	Lehendik dagoena Existente	75	75
		Berria Nuevo	70	60
C	Aisialdinako eta ikuskizunetarako lurzorua nagusi diren lurralde-esparru edo sektoreak. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	Lehendik dagoena Existente	73	63
D	(c) paragrafoan jasotakoa ez bestelako hirugarren sektoreko enbilerako lurzorua nagusi diren lurralde-esparru edo sektoreak. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en (c).	Lehendik dagoena Existente	70	65
		Berria Nuevo	65	65
F	Gertaia azpiegiturako sistema orokorretan edo horiek behar dituzten ekipamendu publikoak eragindako lurralde-esparru edo sektoreak. Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Lehendik dagoena Existente	(1)	(1)

(1) Beren eremuaren mugan, mugakide dituen eremuen zonakatzetaz motari dagozkionak izango dira.
Serán de su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden.

Imagen 9: Plano de zonificación acústica de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana.

Fuente: Prointec

Además, la zona está afectada por el Plan Especial se encuentra dentro de la zona de transición acústica:



Imagen 10: Ámbito del Plan Especial en zona de transición acústica (rojo)

Las zonas de transición acústica que se identifican en el municipio están ocasionadas en este caso por la existencia de zonas industriales que colindan con zonas residenciales.

Los objetivos de calidad acústica para el ámbito se establecen a partir de la normativa autonómica, el Decreto 213/2012 de 16 de octubre, normativa de aplicación, desde el 1 de enero de 2013, respecto a ruido ambiental en la Comunidad Autónoma de País Vasco. Según el Artículo 31 del Decreto 213/2012 sobre “*Valores objetivo de calidad para áreas urbanizadas y futuros desarrollos*”:

1. – *Los valores objetivo de calidad en el espacio exterior, para áreas urbanizadas existentes son los detallados en la tabla A de la parte 1 del anexo I del presente Decreto.*
2. *Las áreas acústicas para las que se prevea un futuro desarrollo urbanístico, incluidos los casos de recalificación de usos urbanísticos, tendrán objetivos de calidad en el espacio exterior 5 dBA más restrictivos que las áreas urbanizadas existentes.*

La tabla A del Anexo I, a la que hace referencia el art. 31, es la siguiente:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
E	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
A	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
D	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
C	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73	73	63
B	Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
F	Ámbitos/Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructura de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	(1)	(1)	(1)

(1) Serán en su límite de área los correspondientes a la tipología de zonificación del área con la que colinden

Tabla 1: Tabla A del Anexo I (Artículo 31 del Decreto 213/2012)

En aplicación del Decreto autonómico, el ámbito se considera como Tipo B industrial, aunque futuro desarrollo, puesto que se prevé la renovación urbanística de la zona, por lo que los Objetivos de calidad acústica que deben cumplirse son los siguientes:

Tipo área	OCA dB(A)	
	L _{d/e}	L _n
B) SUELO USO INDUSTRIAL FUTURO	70	60

Tabla 2: Objetivos de calidad acústica

Los objetivos de calidad acústica se referencian a 2 m. de altura y a todas las alturas de las fachadas con ventana.

Al tratarse de un edificio industrial carece de objetivos de calidad acústica para el espacio interior, por lo que solo deben cumplir las exigencias del DB-HR.

De acuerdo al mapa de ruido de Basauri, la zona del Plan Especial registra los niveles sonoros que se representan en las siguientes imágenes:



Niveles sonoros totales a 4 metros de altura. Periodo de evaluación: Día (Ld)



Niveles sonoros totales a 4 metros de altura. Periodo de evaluación: Tarde (Le)



Niveles sonoros totales a 4 metros de altura. Periodo de evaluación: Noche (Ln)

Soinu maila [dB(A)] / Nivel sonoro [dB(A)]

	<50
	50-55
	55-60
	60-65
	65-70
	70-75
	75-80
	80-85
	>85

Imagen 11: Niveles sonoros totales a 4 metros de altura. Fuente: ACTUALIZACIÓN DEL MAPA DE RUIDO DE BASAURI

Según lo registrado por los mapas de ruido en la actualidad se cumplen los objetivos de calidad acústica, ya que en los periodos de día y tarde el nivel sonoro está por debajo de los 70 dB(A) y en el periodo noche por debajo de los 60 dB(A).

Patrimonio

No se recoge ningún elemento contenido dentro del Patrimonio cultural.

Riesgos

En cuanto a los riesgos, señalar lo siguiente.

Condiciones geotécnicas

Las condiciones generales del área de estudio son *Muy Desfavorables* por encharcamientos, capacidad portante y asientos (plano 4.1).

Inundabilidad

Tal y como se muestra en el plano 4.2 los terrenos se localizan en el límite de la mancha de Inundabilidad de 500 años de periodo de retorno debido al río Ibaizabal.

Suelos contaminados

En parte del ámbito existe un emplazamiento contenido en el Inventario de Suelos del Decreto 165/2008. En concreto, se corresponde con el código Geoiker 48015-00007 y es de tipo industrial (plano 4.3).

Según datos facilitados por el equipo urbanístico, se realizó una consulta a la Entidad Acreditada por el Gobierno Vasco, *Afesa Medio Ambiente* (mayo 2024) en relación con este emplazamiento. A continuación, se señalan los aspectos más relevantes de dicha consulta.

La parcela de interés tiene la declaración de la calidad del suelo, emitida mediante Resolución de 20 de marzo de 2013 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se declara la calidad del suelo correspondiente al Polígono Industrial Azbarren en Basauri (Bizkaia), de acuerdo con el procedimiento regulado en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Dicha declaración se refiere a las actividades históricas desarrolladas sobre la parcela, hasta el año 2013. Esta parcela encuentra en ese caso, ya que, desde el año 2005 en adelante, según las ortofotos históricas de GeoEuskadi, año de la reestructuración de toda esa zona, ha sido un solar sin actividad.

Al encontrarse dentro de la superficie de declaración de la calidad del suelo del polígono industrial Azbarren, tiene las siguientes obligaciones, según el artículo 16 del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre:

Artículo 16.– Exención de los procedimientos de declaración en materia de la calidad del suelo de acuerdo con el artículo 25.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

1.– Las personas físicas o jurídicas promotoras de las actuaciones recogidas en el artículo 25.3 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo deberán comunicar al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la actuación concreta para la que se solicita la exención. Dicha comunicación deberá acompañarse en todo caso de la información que se describe a continuación:

- a) Identificación de la persona solicitante de la exención.
- b) Delimitación de la zona sobre la que se proyecta llevar a cabo la actuación, incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- c) Descripción detallada de la actuación que motiva la solicitud de exención.
- d) Estudio histórico que incluya una visita de campo, realizado por una entidad acreditada, sobre las actividades o instalaciones desarrolladas sobre el suelo desde la emisión de la declaración anterior, con el contenido que se especifica en el Anexo I a este decreto.
- e) Acreditación de que el nuevo uso que se vaya a desarrollar en el emplazamiento es compatible con la calidad del suelo reflejada en la declaración de la calidad del suelo previamente emitida.

2.– Si desde la emisión de la declaración de la calidad del suelo el emplazamiento hubiera estado inactivo y para materializar el uso fuera necesario realizar trabajos de excavación sobre el mismo, independientemente del volumen de materiales a movilizar se deberá presentar ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco un plan de excavación selectiva, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el Anexo IV del presente Decreto. Dicho plan de excavación estará elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo si en la investigación de la calidad del suelo realizada para emitir aquella declaración se hubiera constatado la superación de los valores indicativos de evaluación A (VIE-A).

En cualquier caso, incluso si en la investigación realizada se constató que no se superaban los valores indicativos de evaluación A (VIE-A), se deberá presentar a la finalización de los trabajos de excavación, ante el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, un informe acreditativo del seguimiento ambiental efectuado y de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados previa su adecuada caracterización, realizados por una entidad acreditada.

3.– El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco deberá emitir un pronunciamiento en relación con las solicitudes formuladas en el supuesto señalado en este artículo en el plazo máximo de un mes, considerándose favorable en el caso de que no haya sido emitido en dicho plazo.

En junio de 2024, se realizó una analítica de los materiales y se realizó el cálculo de la gestión de los mismos.

En último término, el equipo urbanístico ha informado que, *como son menos de 500 m3 de excavación no hay que hacer plan de excavación previo sino control de la excavación e informe final.*

En cualquier caso, indicar que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, según el cual la declaración de la calidad del suelo deberá emitirse con anterioridad a la aprobación definitiva de los instrumentos urbanísticos que incluyan la ordenación pormenorizada o, en su defecto, con anterioridad a la aprobación inicial del programa de actuación urbanizadora, o de los proyectos de reparcelación y urbanización del ámbito de gestión en cuya delimitación se incluya el emplazamiento.

Riesgo sísmico y de incendios

El riesgo sísmico de todo el ámbito es de intensidad V (plano 4.4).

No existen riesgos de incendio forestal.

Riesgo de transporte de mercancías peligrosas

No existen riesgos ni por transporte de FFCC ni por carreteras

Servicios a los ecosistemas

Referente a los servicios de los ecosistemas cabe señalar lo siguiente:

El servicio de abastecimiento de alimentos es un *Sistema no productivo*.

En cuanto al abastecimiento de agua, toda la zona se califica con un servicio *Alto*.

El servicio de abastecimiento de madera no existe ya que es una *Sistema no forestal*.

El mantenimiento del hábitat se establece como *Muy Bajo* al ser terrenos ya transformados. Referente al servicio de almacenamiento de carbono el nivel es *Muy Bajo o Nulo*.

La regulación de la calidad del aire y la regulación hídrica se presentan con un servicio *Bajo* y *Muy Bajo* en todo el ámbito.

El servicio de control de la erosión tiene niveles *Muy Bajo o Nulo* al igual que el servicio de mantenimiento de la fertilidad del suelo.

En el control de perturbaciones naturales, en concreto, en la protección contra incendios el servicio tiene un nivel *Muy Bajo o Nulo*.

El servicio de polinización también es *Muy Bajo o Nulo*.

En cuanto al servicio de recreo el ámbito se califica con nivel *Bajo* al igual que la capacidad para el recreo.

Referente al disfrute estético del paisaje el ámbito se considera con un servicio *Muy Bajo o Nulo*.

Cambio climático

Con carácter general, la artificialización del suelo puede contribuir al efecto de isla de calor urbana (Urban Heat Island, UHI) es un efecto del cambio climático, y se define como el exceso de temperatura observada en un área metropolitana en comparación con sus alrededores.

El efecto isla de calor ocurre en municipios con una gran actividad humana (a partir de 15.000 habitantes), agravándose cuanto mayor es la densidad y peor es la calidad de aire, pero que disminuye con el influjo de las brisas marinas a menos de 3 km de la costa. El TM de Basauri tiene una población que supera ampliamente los 15.000 habitantes, presenta una muy buena calidad del aire y supera ampliamente la distancia de 3 km de la costa.

La mayor parte de la radiación solar (un 70%) atraviesa la atmósfera y alcanza la superficie terrestre, que se calienta y a su vez emite radiación infrarroja. Esta radiación infrarroja atraviesa y supera la atmósfera, pero parte de ella es absorbida y reemitida por las partículas de Gases de Efecto Invernadero (GEI) lo que provoca el aumento de las temperaturas.

En la Comunidad Autónoma del País Vasco, las emisiones de GEIs por sectores se distribuye de la siguiente manera:

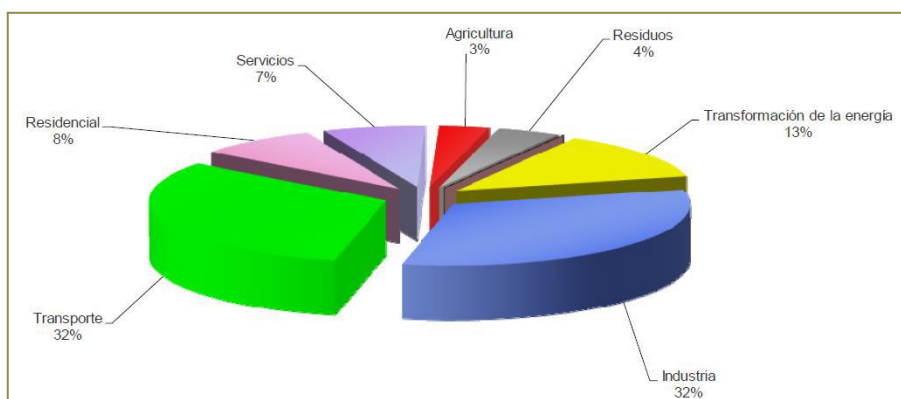


Imagen 12: Emisiones de GEI por sectores CNAE en la CAPV en 2017, asignando a cada sector la emisión derivada del consumo de electricidad y calor (Fuente: Ihobe, 2019)

Los cambios principales esperados en la CAPV para diferentes horizontes temporales (Ihobe, 2017) son básicamente:

- ✓ Ascenso del nivel medio del mar de entre 50 y 80 cm en el Golfo de Bizkaia para finales del siglo XXI.
- ✓ Disminución del promedio de la precipitación anual alrededor de un 15 % para finales de siglo, efecto que será más acusado en el sur y sudoeste de la CAPV.

- ✓ Aumento de la temperatura, que oscilará, dependiendo del escenario y modelo, entre los 1,5 °C y los 5 °C. Este incremento de la temperatura máxima será más acusado en el sur y sudoeste de la CAPV. Los índices asociados con días de temperaturas bajas tenderán a disminuir, mientras que los indicadores relacionados con altas temperaturas tenderán a incrementar su valor.

Referente a los riesgos del cambio climático señalar que según la "*Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático*" (Ihobe 2019), el municipio de Basauri presenta un incremento según el Índice de riesgo RCP 8,5, de:

- Olas calor con potencial efecto sobre la salud que oscila entre 1,2 y 1,4 % para el periodo de 2011-2040 y de 1,4 y 1,6 % para el periodo de 2071-2100.
- Efecto de inundación fluvial en medio urbano se detecta un índice de riesgo en la proyección del escenario RCP 8,5 que oscila entre 1,8 y 2 % para los dos periodos señalados anteriormente.
- Impacto por inundaciones por subida del nivel del mar sobre el medio urbano este impacto no se produciría por la distancia del municipio a la costa.
- Efecto de la sequía sobre el sector agropecuario se estima entre el 1 y el 1,2% para los periodos de 2011-2040 y de 2071-2100.

Según los datos indicados el mayor riesgo para Basauri tanto en el escenario RCP 8,5 como en el escenario RCP 4,5 es el *Efecto de inundación fluvial en medio urbano*.

Medio socioeconómico

El municipio de Basauri pertenece, a efectos de las áreas funcionales definidas en las Directrices de Ordenación Territoriales de la CAE, al Bilbao Metropolitano.

Según los últimos datos del EUSTAT (2024), Basauri cuenta con una población total de 40.449 habitantes.

La densidad de población del año 2024 es de 5.820 hab/km². La población de más de 65 años es del 27,80 %.

La renta familiar media (2022) es de 40.206 €.

≡ Renta familiar por tipo de renta. 2022

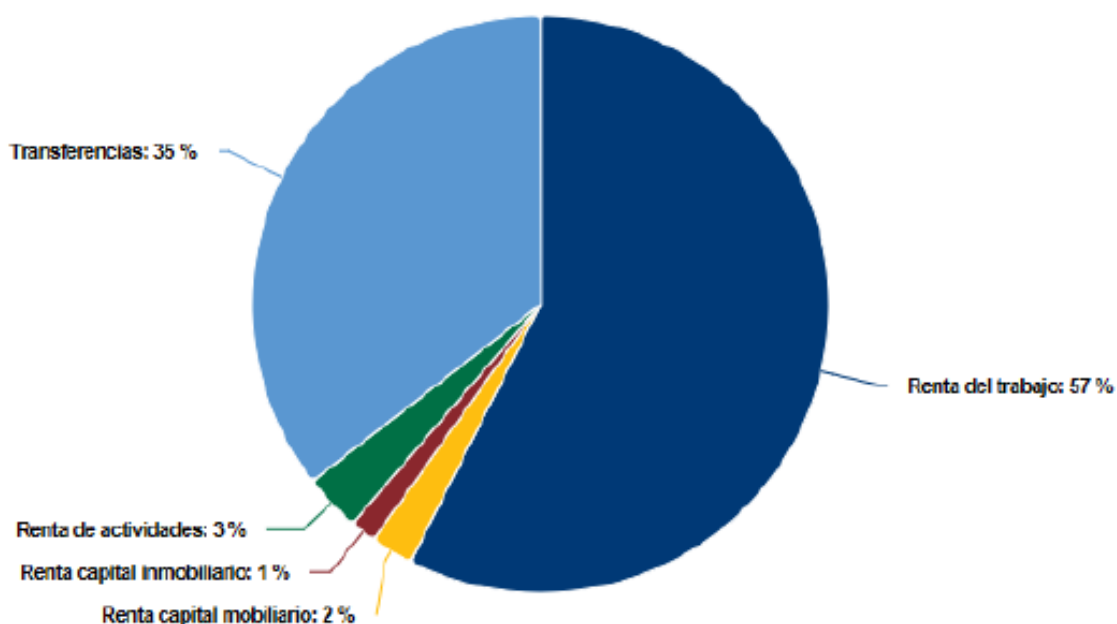


Imagen 13: Renta familiar por tipo de renta. (Fuente: Eustat 2022)

El PIB per cápita (2021) es de 31.280 €.

La actividad económica se fundamenta en el Sector servicios (67,9 %). El Sector industrial cuenta con un 26,2 % de la actividad económica y el Sector primario se registra con un 0,0 % de VAP.

≡ Valor añadido bruto (VAB) según sector de actividad . 2021

Porcentaje sobre el VAB total del municipio

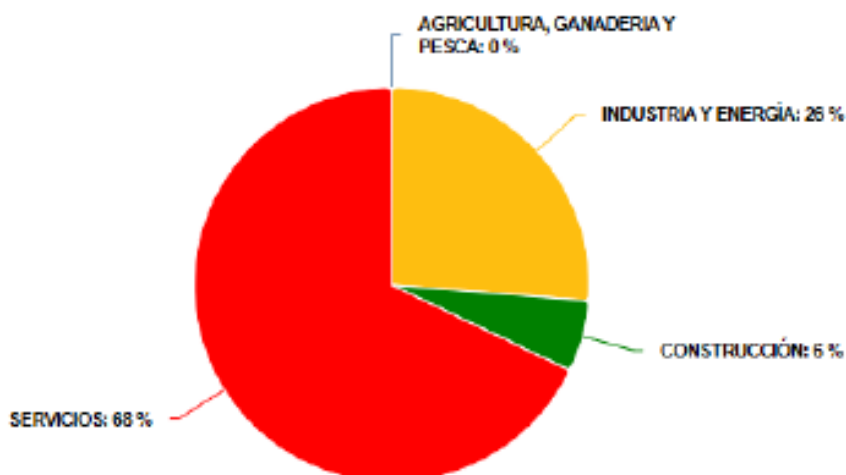


Imagen 14: Valor añadido bruto (VAB) por sectores de actividad. (Fuente: Eustat 2021)

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.1. EFECTOS SOBRE COMPONENTES AMBIENTALES

Efectos sobre aspectos naturalísticos

El Plan Especial afecta únicamente a vegetación ruderal nitrófila y a su fauna asociada. Esta unidad no tiene un interés naturalístico relevante.

En el entorno no se localizan lugares de interés referidos a: Espacios naturales, Otros espacios señalados en las DOT, Red Natura 2000, humedales ni corredores ecológicos.

El impacto global estimado se considera de magnitud baja, es directo, irreversible, a corto plazo, permanente y recuperable por lo que su magnitud estimada es de **COMPATIBLE**.

Efectos sobre los recursos renovables y no renovables

Desde el punto de vista del consumo de recursos el Plan Especial tendrá un impacto negativo ya que es un hecho inherente a la propia urbanización. Como en cualquier proceso edificatorio se producirá, por lo tanto, un consumo de materiales, que en este caso, debido a las dimensiones de la parcela se considera limitado.

El Plan Especial, con respecto al recurso y consumo de suelo, afecta a una superficie de 444 m² de suelo urbano industrial consolidado, por lo que se afecta a suelo de carácter industrial sin interés natural.

Con respecto a otros recursos la implementación de medidas de eficiencia energética, ahorro de agua, adopción de buenas prácticas de consumo, etc., redundará en una mejora hacia la sostenibilidad.

El impacto sobre los recursos se considera de magnitud baja, directo, irreversible, a corto plazo, permanente y recuperable por lo que su magnitud estimada es de **COMPATIBLE**.

Incremento de residuos

En las labores de urbanización y edificación se generarán diferentes tipos de residuos inertes, asimilables a urbanos y peligrosos procedentes de la obra y del mantenimiento de la maquinaria correspondiente.

En cualquier caso, todos los residuos producidos en la fase de obras de las diferentes actuaciones, deberán de ser gestionados según el plan de gestión de residuos y que deberán ser realizados en los diferentes proyectos.

El impacto será negativo, directo, irreversible, recuperable y de afección baja-media, por lo que se considera un nivel de impacto **COMPATIBLE** ya que además está sujeto a normativa.

Incremento de contaminación

En principio, no se espera una afección a la calidad del agua dada la distancia al río y a los sistemas de recogida de aguas actuales que tiene la urbanización del polígono industrial.

Referente a la calidad del aire las principales afecciones ambientales se producen durante la fase de las obras, debido fundamentalmente a los movimientos de tierra y materiales que producirán un incremento en la emisión de polvo y contaminantes derivados del tráfico de maquinaria pesada.

No se esperan unos efectos muy significativos referentes a este factor, pero debido a la presencia de viviendas cercanas, se deberán extremar las medidas para minimizar la dispersión de polvo.

Se deberá contemplar el empleo de luminarias provistas de tecnología LED y anticontaminación lumínica que propicien el alcance de los objetivos propuestos para el cumplimiento de la Ley 4/2019 de 21 de Febrero.

El impacto será negativo, directo, temporal, irreversible, recuperable y de afección baja, por lo que se considera un nivel de impacto **COMPATIBLE**.

Efectos sobre los riesgos

Como ya se ha comentado en el ámbito se presentan riesgos referentes a inundabilidad para el período de retorno de 500 años y a la presencia de un suelo contenido en el Inventario de suelos potencialmente contaminados. En el primer caso el impacto no se considera muy significativo y en el caso de los suelos contaminados se deberá gestionar según la normativa de aplicación, tal y como se ha comentado.

El impacto global con respecto a los riesgos se considera negativo, directo, irreversible, recuperable y de afección media- baja, por lo que se considera un nivel de impacto **MODERADO**.

Efectos sobre la calidad paisajística

La calidad paisajística de la zona se considera de carácter bajo, ya que se trata de una zona urbana industrial rodeada de infraestructuras y con pocos elementos naturales.

La alteración en la calidad del paisaje no cambiará la condición de este entorno industrial ya que supone la edificación de una nave de remate de un bloque de pabellones. En cualquier caso, se deberá propiciar la integración de dicha nave, con el resto de los elementos del polígono industrial. A este respecto cabe señalar que el Plan Especial propicia esta integración ya que establece una continuidad en cornisa con los edificios adyacentes.

La afección paisajística será más evidente durante la fase de las obras, debido fundamentalmente al movimiento de tierras y al tráfico de maquinaria.

Las propuestas contenidas En el Plan Especial, se consideran con un impacto global **COMPATIBLE** ya que serán de magnitud baja, directa, a corto y medio plazo, irreversible y recuperable.

Efectos sobre la calidad de vida

Durante las obras, la utilización de maquinaria especializada en las tareas de construcción producirá, un aumento temporal de la presión sonora en el entorno.

Es preciso señalar la importancia del mantenimiento de la maquinaria de forma correcta que es, en este caso, de importancia ya que existen viviendas cercanas a la futura nave.

Los efectos por incremento de la presión sonora en fase de obras son puntuales y temporales, limitados en el tiempo, siendo su incidencia en el entorno limitada. El cumplimiento de estrictos horarios de trabajo y el seguimiento ambiental de las obras, garantizan que se minimicen las molestias a la población de las viviendas cercanas a las actuaciones.

Por otro lado, según el mapa de ruidos, los niveles sonoros están por debajo de los objetivos de calidad acústica aplicables en los tres periodos.

El impacto sobre la situación acústica se considera negativo, de nivel medio, directo, continuo y recuperable estimándose con una magnitud de **COMPATIBLE**.

Efectos sobre el patrimonio

No se producen afecciones sobre este factor, por lo que el impacto es **INEXISTENTE**.

Efectos sobre los servicios de los ecosistemas

Como se ha comentado en el apartado correspondiente los diferentes servicios a los ecosistemas la mayor parte de ellos tienen niveles *Muy Bajos o Nulos*.

El nivel de impacto global estimado en relación con los servicios a los ecosistemas se considera con nivel **COMPATIBLE**.

Efectos sobre el cambio climático

Como ya se ha comentado, la artificialización del suelo puede contribuir al efecto de isla de calor urbana, sin embargo, debido a la situación y superficie de la parcela, se espera que este efecto sea poco relevante.

Por otro lado, se considera que la fase de obras con la emisión de gases de efecto invernadero generada por el tráfico de vehículos, tendrá una afección reducida.

En la fase de explotación, el tráfico de vehículos no se estima que tenga una afección relevante en la emisión de gases de efecto invernadero.

El impacto global se considera negativo, directo, temporal, irreversible, recuperable y de afección baja, por lo que se considera un nivel de impacto **COMPATIBLE**.

6.2 EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

PTP DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO

El Plan Territorial Parcial (PTP) del Bilbao Metropolitano fue aprobado mediante el Decreto 179/2006, de 26 de septiembre de 2006 y mediante el Decreto 36/2010, de 2 de febrero, se aprueba definitivamente la primera modificación de este PTP para la creación del área industrial Montealegre de Alonsotegi.

En la actualidad este PTP está en revisión y se encuentra en la fase de aprobación provisional.

Este PTP es el instrumento de ordenación territorial que se desarrolla a partir de las DOT para definir la estructura y regular el modelo territorial para el Área Funcional del Bilbao Metropolitano. Es, a su vez, el instrumento de referencia para la concreción del planeamiento urbanístico municipal.

Los objetivos principales del PTP de Bilbao Metropolitano son la consecución de una postura activa y comprometida con el medio físico y la transformación del espacio urbano y la nueva actividad económica, coordinando las acciones con incidencia territorial que se deben producir en un horizonte temporal de 16 años, para garantizar el desarrollo sostenible del Área Funcional. En definitiva, el objetivo fundamental es la “construcción de la metrópoli”.

El Área de la Actuación Integrada A.A.08 se encuentra dentro de este PTP, *como Suelo urbano, suelo urbanizable y sistemas generales en suelo no urbanizable*, según Sistema de planeamiento urbanístico (DFB 2021).

PLAN TERRITORIAL SECTORIAL DE ORDENACIÓN DE MÁRGENES DE LOS RÍOS Y ARROYOS DE LA CAPV

El Plan Territorial Sectorial de Ordenación de márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV se aprobó definitivamente mediante Decreto 415/1998, de 22 de diciembre. La Modificación de este PTS fue aprobada definitivamente mediante el Decreto 449/2013, de 19 de noviembre.

El ámbito de ordenación del presente P.T.S. está constituido por el conjunto de las franjas de suelo de 100 metros de anchura situadas a cada lado de la totalidad de los cursos de agua de las cuencas hidrográficas cantábricas vertientes en los T.H. de Bizkaia y Gipuzkoa, desde su nacimiento hasta su desembocadura en el mar, así como las franjas de suelo de 200 metros de anchura situadas en el entorno de sus embalses.

El ámbito de estudio no queda afectado por este PTS.

PTS AGROFORESTAL

El Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aprobó definitivamente mediante el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre.

El PTS Agroforestal se centra en la ordenación del suelo no urbanizable (SNU) de los usos agrarios y forestales, fundamentalmente, si bien puede establecer restricciones para otro tipo de usos que pongan en peligro la supervivencia de las tierras de mayor valor para el desarrollo de aquellos. Para ello, se realiza una categorización según los mencionados usos.

Tal y como se observa en la siguiente imagen, el ámbito se califica según el PTS Agroforestal como *Residencial, industrial, equipamientos e infraestructuras*.

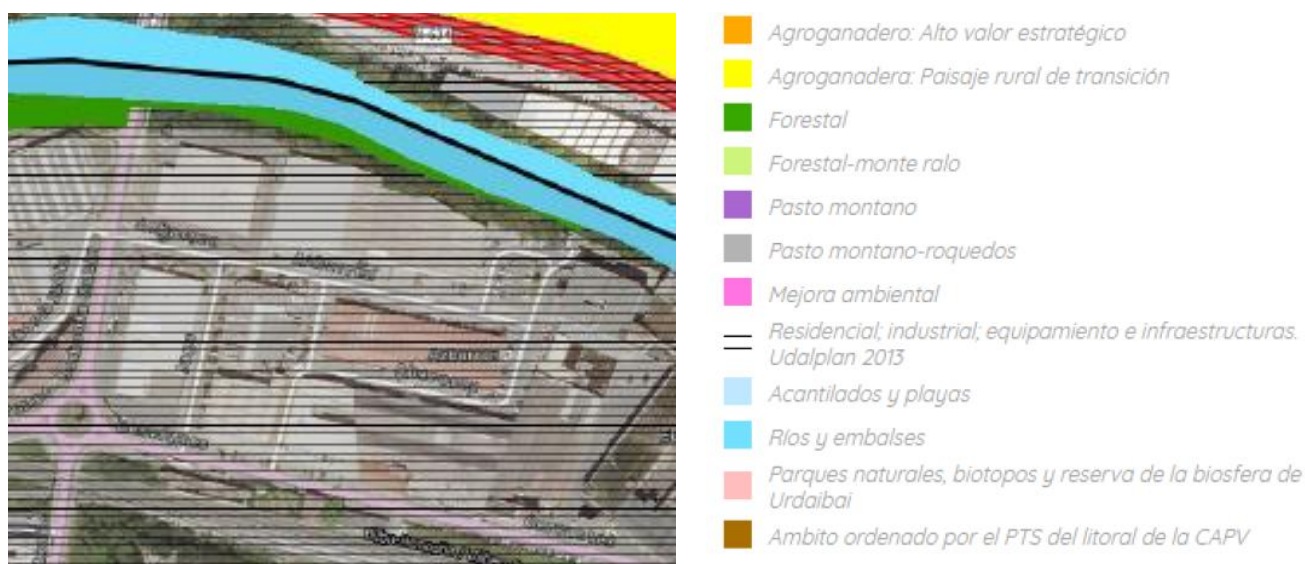


Imagen 15: PTS Agroforestal

7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La normativa en materia de evaluación ambiental estratégica se encuentra recogida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y en el Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación estratégica de planes y programas.

En el *Artículo 72.* – Ámbito de la evaluación ambiental estratégica de la **Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi** se señala:

2.– Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada los planes y programas, así como sus modificaciones y revisiones, enumerados en el Anexo II.B que se adopten por una Administración pública y cuya elaboración venga exigida o amparada por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y en el *Anexo II. B* se indica:

Serán objeto de una evaluación ambiental simplificada, al objeto de determinar si pueden tener efectos significativos sobre el medio ambiente, los siguientes planes y programas que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno:

- 1. – Los planes y programas del Anexo II.A que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.*
- 2. – Las modificaciones de los planes y programas del Anexo II.A que sean de carácter menor, conforme a la definición de modificaciones menores del Anexo II.G.*
- 3. – Los planes y programas que, estableciendo el marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos de los apartados 6 y 7 del Anexo II.A.*

Tal y como ha sido señalado al inicio de este documento, a priori, y condicionado a lo que pueda decidir el órgano ambiental ³, se ha considerado que el plan puede incluirse dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada en su apartado 1).

Así, el **PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 EN BASAURI**, se entiende sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, teniendo en cuenta que no concurre en ninguna de las siguientes circunstancias contenidas en el Anexo II.C de la Ley 10/2021 sobre *Criterios para determinar cuándo un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria*:

³. **Ley 10/2021. Artículo 75.**– Naturaleza y contenido del informe ambiental estratégico

3.– El informe ambiental estratégico contendrá un resumen de los principales hitos del procedimiento y la determinación de si el plan o programa debe someterse o no a una evaluación ambiental estratégica ordinaria. Tal determinación deberá adoptarse ajustándose a los criterios recogidos en el Anexo II.C

1.– Las características de los planes y programas, considerando en particular:

- a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.*
- b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.*
- c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.*
- d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.*
- e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.*

2.– Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

- a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.*
- b) El carácter acumulativo de los efectos.*
- c) El carácter transfronterizo de los efectos.*
- d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).*
- e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).*
- f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:*

- 1.– Las características naturales especiales.*
- 2.– Los efectos en el patrimonio cultural.*
- 3.– La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.*
- 4.– La explotación intensiva del suelo.*
- 5.– Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.*

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

Tal y como ha sido comentado en el capítulo 3.2 referido a las alternativas, en el documento urbanístico no se indica ninguna alternativa a la solución planteada por lo que, únicamente se han considerado dos alternativas la Alternativa 0 y la Alternativa 1.

La Alternativa 0 o la continuidad de la situación actual no permite hacer viable la actuación ni posibilita la mejor solución como supone la consolidación de la edificación en manzana con la continuidad de fachada tanto en alineación como en altura en las dos calles a las que da frente la parcela a desarrollar que es lo que queda modificado en la Alternativa 1.

Por tanto, de las dos alternativas propuestas únicamente la Alternativa 1 se considera viable para el desarrollo de la Actuación Aislada pretendida.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO

Deberán aplicarse una serie de medidas y buenas prácticas organizativas con el objeto de limitar posibles afecciones al medio en el que se desarrollan y minimizar las posibles molestias ocasionales sobre dicho entorno. Derivadas del desarrollo del Plan Especial se generarán unas obras de edificación cuyos efectos deben acotarse. Entre las **principales medidas** a aplicar para paliar estos efectos pueden considerarse las siguientes:

- En cuanto a las características necesarias para la edificación y construcción más sostenible se empleará el conjunto de medidas y buenas prácticas ambientales contenidas en las correspondientes «Guía de Edificación Ambientalmente Sostenible» (<https://www.ihobe.eus/publicaciones>), con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:
 - Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.
 - Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
 - Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.
 - Aguas grises. Reducción en la generación de aguas grises.
- Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
- Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.
- El edificio se diseñará buscando la máxima eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables. En la medida de lo posible, se tratará de lograr un edificio de «consumo energético casi nulo».
- Asimismo, se buscará el máximo ahorro y eficiencia en el alumbrado. Referente a la contaminación lumínica se contemplará el empleo de luminarias provistas de tecnología LED y anticontaminación lumínica, estableciendo las medidas correctoras necesarias que propicien el alcance de los objetivos propuestos para el cumplimiento de la Ley 4/2019 de 21 de Febrero.

Además:

- Se delimitará la zona de actuación y señalarán los elementos sensibles o de valor para evitar accidentes. Debe acotarse perfectamente la zona de trabajo, de manera que la ocupación durante la obra se limite exclusivamente al ámbito del plan y se minimice el riesgo de generar afecciones en el entorno urbano más próximo.

- Se realizará una mecánica preventiva con relación a la maquinaria de obra con objeto de evitar derrames de combustible o aceites. Las operaciones de mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria se realizarán fuera de la parcela afectada, en talleres o espacios destinados a ese fin.
- Se colocarán casetas de aseos estancos, para uso de los trabajadores de la obra, realizándose su vaciado periódicamente por gestor autorizado.
- El almacenamiento de bidones con combustible o aceite se realizará fuera del ámbito de la obra con objeto de evitar ser alcanzados por la maquinaria y sobre solera impermeabilizada.
- Se evitará la realización de las operaciones de limpieza y mantenimiento de vehículos y maquinaria en obra; estas operaciones deberán ser realizadas en talleres, gasolineras o lugares convenientemente acondicionados (superficie impermeabilizada) donde los residuos o vertidos generados sean convenientemente gestionados.
- Se limitarán las operaciones de carga/descarga de materiales, ejecución de excavaciones y en general todas aquellas actividades que puedan dar lugar a la emisión/movilización de polvo o partículas a períodos en los que el rango de velocidad del viento (vector dispersante) sea inferior a 10 km/h. Así, en la planificación diaria de estas actividades la dirección de obra debería incorporar como un factor más a tener en cuenta, la previsión meteorológica.

Como norma general se intentará evitar la realización de estas actividades durante días o períodos de fuerte inestabilidad (en un día soleado, la inestabilidad es máxima al mediodía, coincidiendo con los períodos de máxima radiación solar, y mínima por la mañana o a última hora de la tarde) o los días en los que se prevé la entrada de frentes fríos o inestabilidad atmosférica. Otra buena práctica habitualmente utilizada para mitigar la dispersión de polvo, especialmente en operaciones de carga/descarga de materiales pulvulentos, es un ligero riego previo de los materiales, siempre que no dé lugar a la generación de un vertido líquido.

- Se implementarán medidas de limpieza y seguridad de vialidad peatonal y rodada, tales como limpieza de camiones antes de su incorporación a los mismos y cubrición de la carga para evitar la dispersión del polvo. Asimismo, se deberá señalizar debidamente la entrada y salida de camiones.
- En cuanto a las emisiones de vehículos y maquinaria pesada, éstas pueden ser reducidas mediante un adecuado mantenimiento técnico de las mismas (que asegure una combustión interna adecuada) y el empleo, en la medida de lo posible, de material nuevo o reciente (es política de todas las marcas incorporar como parámetro de diseño a sus nuevos modelos, criterios medioambientales de bajo consumo, mejores rendimientos, etc.). Este aspecto podría ser incorporado por el licitante como criterio adicional de valoración de contratistas.
- En cuanto al ruido generado durante la fase de obras, una mecánica preventiva de toda la maquinaria (tal y como se ha descrito anteriormente) puede evitar la generación de ruido innecesario como consecuencia de la existencia de piezas en mal estado. Por otro lado, no puede obviarse que a cada una de las unidades componentes del parque de maquinaria se

le exija el estricto cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D. 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y el R.D. 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el R.D. 212/2002. Asimismo, la Dirección de Obra deberá garantizar que se cumplan los horarios de actividad previstos.

Se cumplirán las siguientes disposiciones a fin de **evitar** en la medida de lo posible **incidentes y accidentes** durante el desarrollo del Plan Especial:

- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción en el marco de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Orden del 17 de junio de 1997 por el que se desarrolla el R.D. 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos a la empresa; de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de las empresas; de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar y certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.
- Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en su nueva óptica a partir de la evaluación inicial de los riesgos inherentes al trabajo y la consiguiente adopción de las medidas adecuadas a la naturaleza de los riesgos detectados.
- Real Decreto 780/1998 de 30 de abril, por el que se modifica el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, Prevención de Riesgos Laborales, que tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores, mediante la aplicación de medidas y el desarrollo de las actividades necesarias para la prevención de riesgos derivados del trabajo, regulando las actuaciones a desarrollar por las Administraciones Públicas, así como por los empresarios, los trabajadores y sus respectivas organizaciones representativas.
- Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales. Con el objeto de minimizar el posible riesgo de accidentes derivado del incremento del transporte de vehículos se recomienda reforzar la señalización de los viales afectados.

Durante los **movimientos de tierra** deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

- El ámbito del Plan Especial está incluido en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo (Decreto 165/2008, de 30 de septiembre). Así, se tendrá en cuenta lo previsto en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.
- El proyecto de urbanización se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los diferentes **residuos generados** durante la ejecución y funcionamiento del proyecto se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas.

- En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que estos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización, incluida la valorización energética y, en último término, eliminación.
- Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.
- Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.
- Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los residuos con destino a vertedero se gestionarán además de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.
- Para la gestión de estos excedentes se atenderá al principio de jerarquía y proximidad en la gestión de los residuos. Tratándose de materiales naturales excavados no contaminados, una vez descartada la posibilidad de su empleo en la restauración morfológica del terreno afectado, se priorizará su valorización en obras de construcción cercanas que precisen de estos materiales, en la rehabilitación del terreno afectado por actividades extractivas o en la restauración de otros espacios degradados, evitando así su eliminación en instalaciones de relleno.

A estos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

- Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el citado Decreto 49/2009, de 24 de febrero.
- Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión. Asimismo, se deberán observar las obligaciones relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 21 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y permanecerán cerrados hasta su entrega a un gestor autorizado, en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.
- De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica para almacenamiento provisional de residuos peligrosos tales como latas de aceite, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquellos, contenedores específicos para residuos inertes.
- Los recipientes o envases citados con anterioridad deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y de acuerdo con la normativa vigente.
- La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 7/2022, de 8 de abril y en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. Hasta el momento de su entrega a un gestor autorizado, el almacenamiento de aceites agotados se realizará en espacios bajo cubierta, en recipientes estancos debidamente etiquetados, sobre solera impermeable y en el interior de cubetos o sistemas de contención de posibles derrames o fugas.
- Con objeto de facilitar el cumplimiento de esta normativa, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

En cuanto a las **medidas** para evitar afecciones sobre la **hidrología**, cabe señalar las siguientes:

- Con carácter general, la fase de construcción deberá realizarse minimizando en lo posible la generación de efluentes contaminantes y la emisión de finos y otras sustancias contaminantes a los cauces.
- Cualquier afección a la red de drenaje debe ser asumible desde el punto de vista ambiental e hidráulico, siempre que se cumplan las condiciones exigidas en la Ley de Aguas y las disposiciones que la desarrollan.

- Toda la superficie contará con pendientes tales que faciliten la evacuación de agua hacia el sistema de recogida de pluviales. El drenaje se realizará en un único nivel superficial que recogerá el agua de escorrentía lateralmente.

Con respecto a las **medidas** para el **paisaje** cabe señalar:

- En la medida de lo posible, durante el periodo de obras generadas para el desarrollo de las actuaciones se minimizará el impacto visual ocasionado por los movimientos de tierras, almacenamiento de materiales, presencia de vehículos, máquinas y edificios provisionales, etc. recomendándose el establecimiento de barreras visuales (vallado opaco) entre el medio urbano circundante y las obras. Se mantendrán en orden las zonas de aparcamiento nocturno de la maquinaria y vehículos de tal forma que permanezcan dentro de las áreas valladas.
- Deberá procederse al tratamiento de fachadas de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ayuntamiento de Basauri.
- Al término de las obras se realizará la retirada y eliminación de cualquier resto, residuo o elemento auxiliar de la obra.

En cuanto a los **servicios afectados** señalar lo siguiente:

- Si durante las obras, algún servicio quedara afectado por malas prácticas, la reparación del mismo deberá realizarse en el menor tiempo posible al objeto de producir las mínimas molestias a los usuarios afectados.

Referente a la protección de los posibles elementos de **interés naturalístico** se deberán adoptar las siguientes medidas:

- Se procederá a la retirada de tierra vegetal para ser aprovechada para labores de revegetación. Asimismo, se procederá a la recuperación de zonas compactadas por las diferentes acciones de las obras con objeto de favorecer su integración en el entorno. La tierra vegetal extraída podrá ser utilizada, para la mejora de suelos o para la puesta en valor de tierras marginales.
- En caso de detectarse, se procederá a la eliminación de especies invasoras principalmente de *Cortaderia selloana*.

Con respecto a la protección del **patrimonio cultural**, señalar lo siguiente:

- Se deberá realizar un seguimiento y control arqueológico de las obras de movimientos de tierra, a fin de evitar cualquier tipo de impacto patrimonial sobre cualquier hallazgo casual.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de la obra durante la fase de control y seguimiento se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se suspenderán preventivamente los trabajos en la zona y se informará inmediatamente al Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia, que será quien indique las medidas a adoptar.

Durante la fase de obras existirán aumentos puntuales de los niveles de ruido debido al tráfico de vehículos y al uso de maquinaria.

Aunque estos **ruidos** se produzcan de forma temporal se tratará de aplicar normas para tratar de minimizarlos:

- Durante el tiempo de duración de los trabajos, deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, limitar el horario de producción de ruido, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.
- Se aumentará al máximo posible la fluidez del tráfico en las zonas de obra, manteniendo una limitación a la velocidad de entre 20-30 km/h.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.
- Las obras se limitarán al periodo diurno.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

El objeto de un Programa de este tipo, es el de mantener un correcto seguimiento, vigilancia y control de los impactos ambientales, así como su corrección. En concreto se pueden señalar los siguientes:

- Verificar la correcta ejecución de las actuaciones previstas por el Plan Especial, tanto en fase de obras como en explotación, de forma que se cumplan las medidas correctoras previstas y sus implicaciones ambientales.
- Comprobar que los impactos generados son los previstos, tanto en magnitud como en factores del medio afectados.
- Controlar la eficacia de las medidas correctoras propuestas.
- Articular aquellas otras medidas que se consideren convenientes a la vista de la marcha de las actuaciones contempladas y ante la aparición de nuevos impactos diferentes a los previstos y asumidos.

El Programa debe ser un instrumento de control que verifique la magnitud de los impactos negativos previstos y las posibles incidencias no previstas que puedan surgir, tanto durante la fase de desarrollo del planeamiento previsto, como a lo largo de su implantación.

Asimismo, se detectarán las desviaciones en los efectos supuestos y la efectividad de las medidas correctoras adoptadas. En caso necesario, se propondrán y articularán nuevas medidas o se modificarán las ya contempladas. De esta forma se cumplirán los objetivos señalados, y consecuentemente se minimizarán las alteraciones sobre el medio.

Se deberán realizar los siguientes controles respecto al cumplimiento de los objetivos del Plan Especial:

- ✓ Comprobación de que la superficie de actuación no excede de la proyectada.
- ✓ Control sobre los siguientes aspectos constructivos:
 - ❖ Superficie construida
 - ❖ Generación y gestión de residuos
 - ❖ Accesos
 - ❖ Red de saneamiento y abastecimiento
 - ❖ Servidumbres
 - ❖ Ubicación de las zonas de acopios y elementos auxiliares de obra
- ✓ Control sobre los usos del suelo: Estos deberán ajustarse estrictamente con los propuestos en el Plan Especial.

- ✓ Control de las operaciones susceptibles de movilizar polvo y partículas a la atmósfera (operaciones de transporte, carga y descarga de materiales, movimiento de tierras).
- ✓ Control de los partes de mantenimiento e inspección técnica de vehículos y maquinaria de obra.
- ✓ Control de las condiciones atmosféricas en las que tienen lugar los trabajos.
- ✓ Control sobre la aplicación de medidas de mitigación en la emisión de partículas (riegos).
- ✓ Verificar la ausencia de afección a la red de drenaje.
- ✓ Gestión adecuada de suelos potencialmente contaminados.
- ✓ Verificar la ausencia de elementos del patrimonio en el transcurso de las obras, especialmente en el movimiento de tierras.
- ✓ Se controlará la cantidad de residuos generados y la correcta gestión de los mismos.
- ✓ Se controlará la correcta delimitación de las zonas afectadas por las obras con el fin de evitar una afección superficial mayor de la necesaria.
- ✓ Se vigilará que al finalizar la obra se retiren todos los materiales de desecho: embalajes, restos de obra, restos de materiales, etc.
- ✓ Se controlará que el nivel sonoro máximo no supere la legislación vigente. Se valorarán los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a medio exterior y los aplicables al espacio interior habitable de edificaciones, según la nueva normativa (R.D. 1367/2007) de desarrollo de la Ley del Ruido. Se controlará en especial las posibles afecciones a las edificaciones del entorno del Plan Especial.
- ✓ Se comprobará que las labores de movimiento de tierras, que son las más ruidosas, no se realizan durante horario nocturno.
- ✓ Durante la fase de obras se controlará la correcta señalización de los cambios que se produzcan en los viales y se vigilará que se cumplan los plazos para evitar que las molestias se alarguen más de lo debido.
- ✓ Se procurará que las señales estén correctamente colocadas, en especial las indicativas de salida de camiones.
- ✓ Se procurará que los accesos y la calzada estén en condiciones correctas para el paso de los vecinos y vehículos.
- ✓ Se controlará que se limpian las ruedas de los camiones antes de salir de las obras.
- ✓ Una vez terminen las obras y en caso de que sea necesario, se controlará que se restituyen o arreglan cualquier alteración que se haya realizado en el entorno donde se promueven las actuaciones.

- ✓ Se controlará la presencia de especies invasoras, y se procederá a su correcta eliminación en caso de detectarse su existencia.

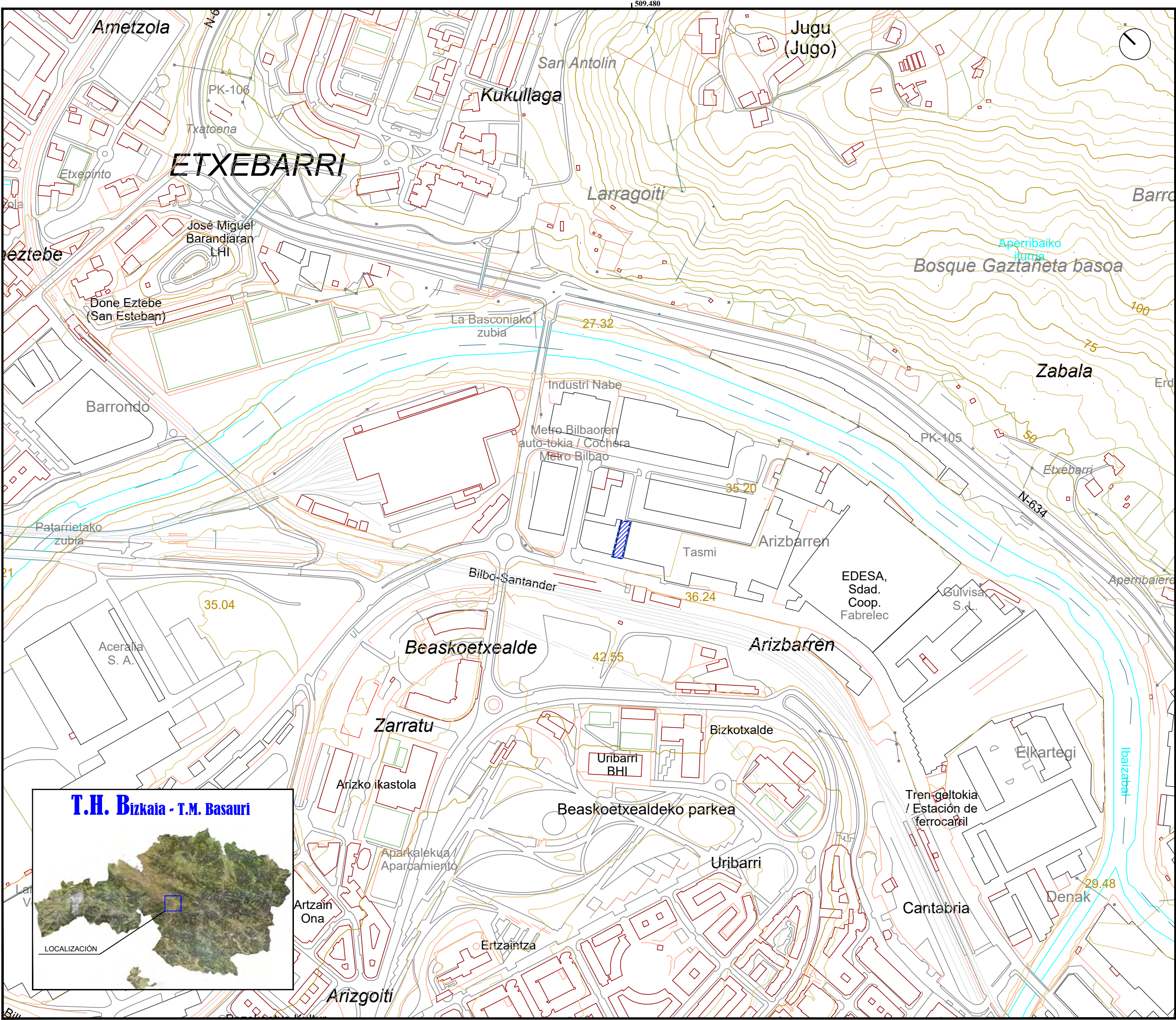
11. DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

La documentación gráfica que acompaña al presente documento es la siguiente:

- ▶ Plano 1 Localización del plan
- ▶ Plano 2 Emplazamiento del Plan Especial sobre ortofotografía 2022
- ▶ Planos 3 Planos del Plan Especial (4 hojas)
- ▶ Planos 4: Riesgos
 - Plano 4.1. Condiciones geotécnicas
 - Plano 4.2 Inundabilidad
 - Plano 4.3 Suelos potencialmente contaminados
 - Plano 4.4. Riesgo sísmico

Bilbao, 5 de febrero de 2025
Responsable del proyecto

Mar Basagoiti Royo
Bióloga Colegiada nº 83 del Colegio Oficial de Biólogos de Euskadi



PLANO

LEYENDA

PLAN

DESIGNACIÓN - IZENDAPENA

LOCALIZACIÓN DEL PLAN

PLANAREN LOKALIZAZIOA

Nº - ZNB.	FECHA - DATA	ESCALA - ESKALA	HOJA - ORRIA
1.	ENERO 2025 URTARRILA	A3-1:4.000 A1-1:2.000	1 de 1

Base topográfica vectorial escala 1/500. Elipsoide GRS80, Proyección UTM30N ETRS89. Equidistancia de curvas de nivel 1 metro. Año 2019. Diputación Foral de Bizkaia.
Imagen raster (OPG/ECW). Año de vuelo 2022. Diputación Foral de Bizkaia.
Fuente de datos temática: Servicio información geográfica. Año 2023. Gobierno Vasco.

Ámbito de la actuación aislada *
Jarduketa isolatuaren eremua

* Fuente: PEOU A.A.08, Basauri, enero 2025.

TÍTULO - IZENBURUA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

INGURUMEN DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA
NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 (BASAURI)

A.A.08 JARDUKETA ISOLATU BERRIAREN HIRI
ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA (BASAURI)

REDACTOR DEL PLAN - PLANA IDATZI DUENA

RICARDO GONZÁLEZ VARA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
PAE IBARRABARRI Edificio Mito Dpto. 11 LEIOA
rgv@arquitectos.es 94 480 56 61 www.arquitectos.es

CONSULTOR - AHOLKULARIA

kimar
Consultores Ambientales

MAR BASAGOITI ROYO



509.480

PLANO

EMPLAZAMIENTO DEL PLAN ESPECIAL SOBRE ORTOFOTOGRAFIA 2022

2022ko ORTOFOTOGRAFIARI BURUZKO PLAN BEREZIAREN KOKAPENA

Nº - ZNB.	FECHA - DATA	ESCALA - ESKALA	HOJA - ORRIA
2.	ENERO 2025 URTARRILA	A3-1:500 A1-1:250	1 de 1

Base topográfica vectorial escala 1/500. Elipsoide GRS80, Proyección UTM30N ETRS89. Equidistancia de curvas de nivel 1 metro. Año 2019. Diputación Foral de Bizkaia.
Imagen raster (PG/ECW). Año de vuelo 2022. Diputación Foral de Bizkaia.
Fuente de datos temática: Servicio información geográfica. Año 2023. Gobierno Vasco.

LEYENDA



PLAN

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INGURUMEN DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 (BASAURI)

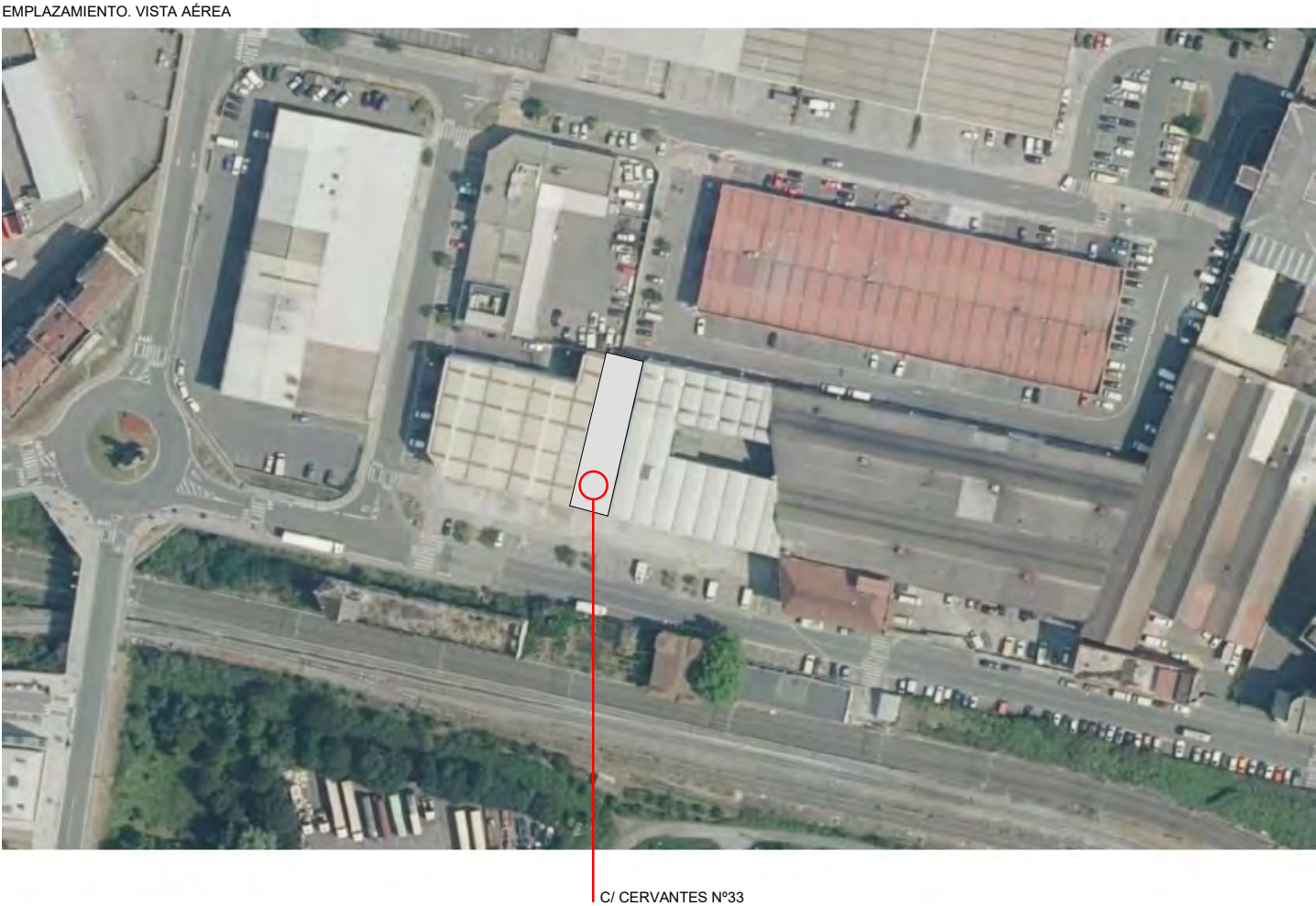
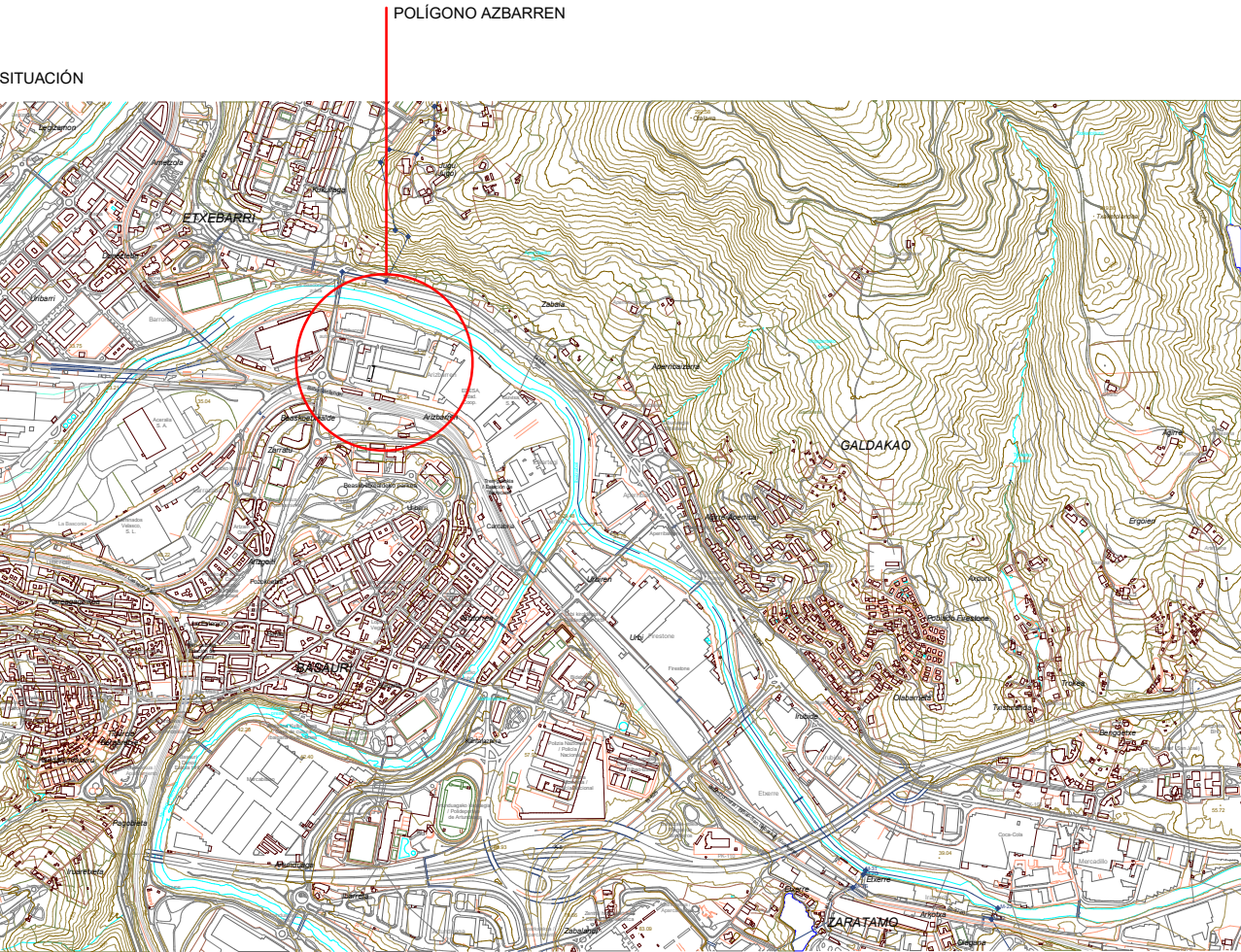
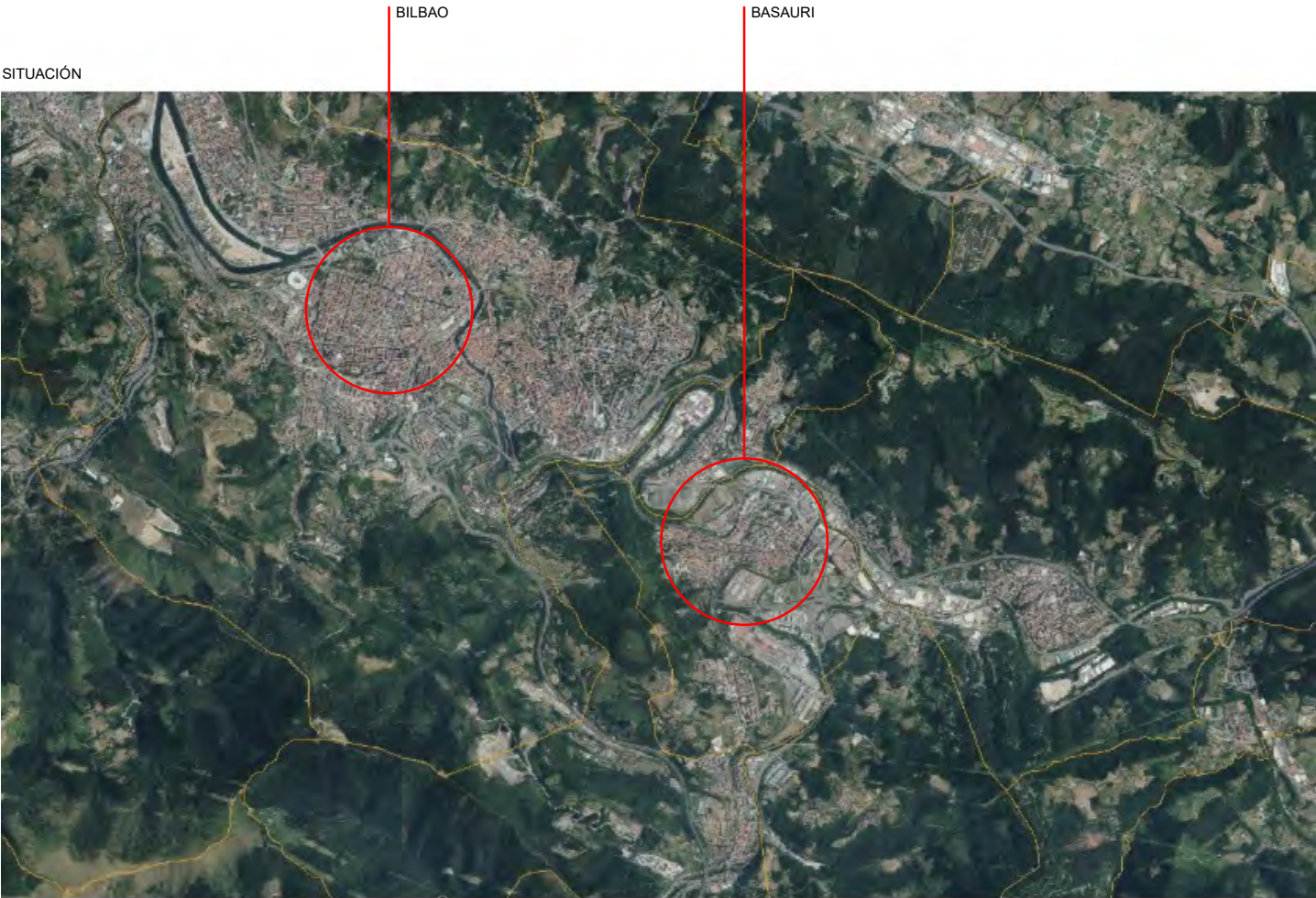
A.A.08 JARDUKETA ISOLATU BERRIAREN HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA (BASAURI)

REDACTOR DEL PLAN - PLANA IDATZI DUENA

RICARDO GONZÁLEZ VARA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
PAE IBARRABARRI Edificio Mito Dpto. 11 LEIOA
rgv@3arquitectos.es 94 480 56 61 www.3arquitectos.es

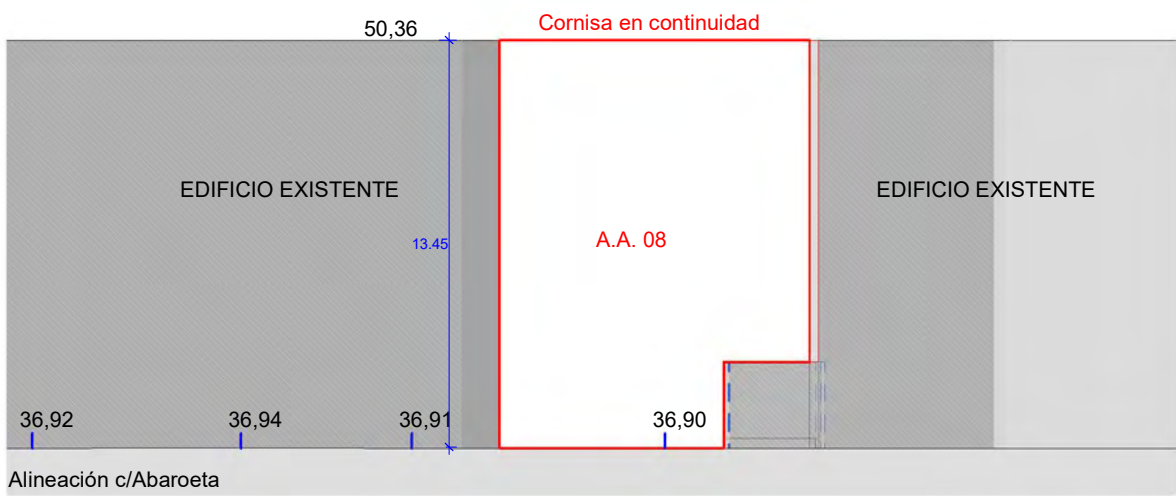
CONSULTOR - AHOLKULARIA







LÍMITES A.A. 08	
01	X:4787822.30 Y:509470.54
02	X:4787824.86 Y:509460.02
03	X:4787865.79 Y:509469.87
04	X:4787863.70 Y:509480.14



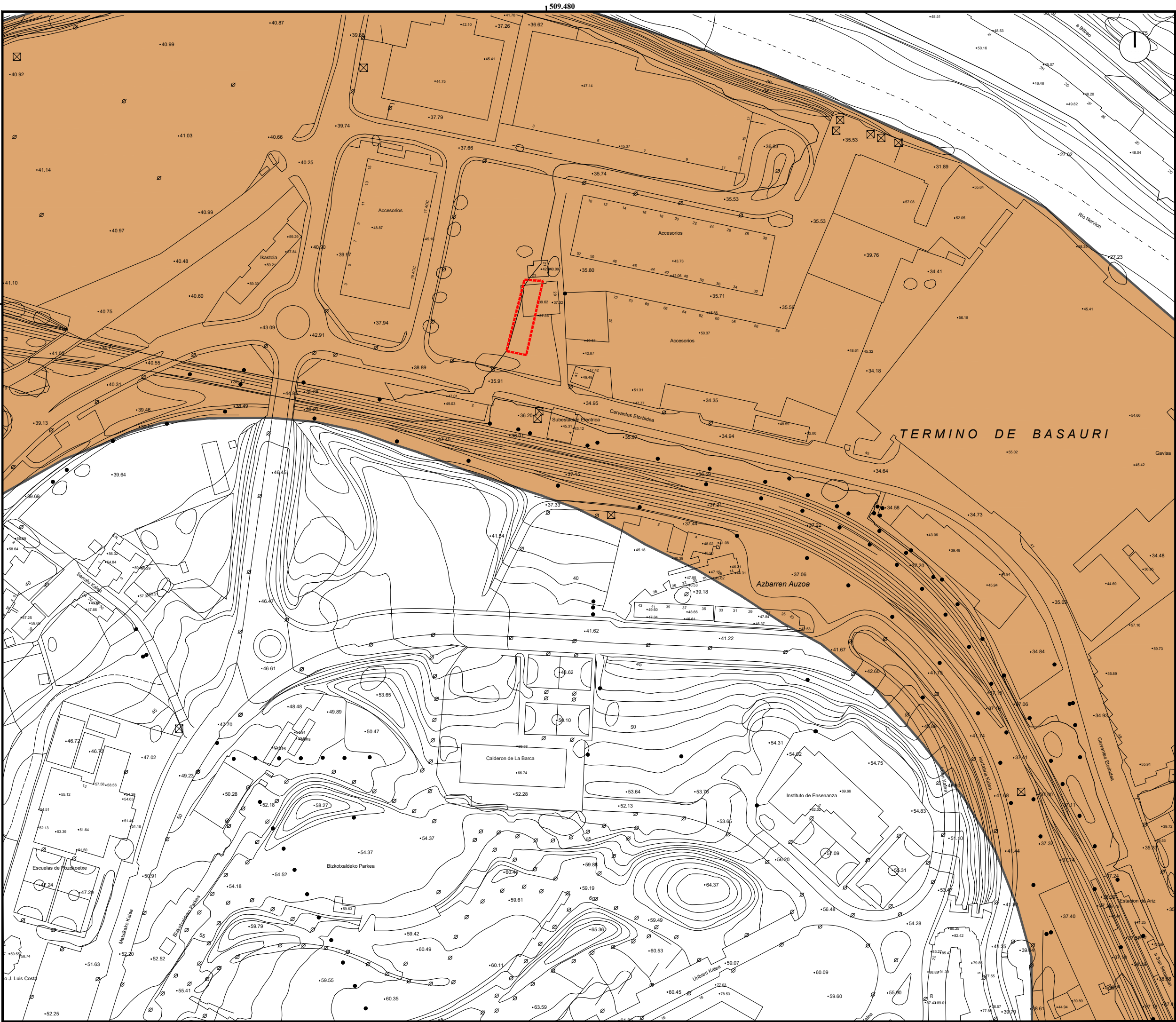
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
Superficie de parcela	444 m ²
Superficie máxima de ocupación de la edificación	444 m ²
Edificabilidad	515 m ² (t)
Alineación a calle	La existente para ambas fachadas
Altura máxima	Continuidad en cornisa con los edificios adyacentes

VISTA GENERAL DELANTERA



VISTA GENERAL TRASERA





PLANO

LEYENDA

PLAN

DESIGNACIÓN - IZENDEPENEA

CONDICIONES GEOTÉCNICAS

BALDINTZA GEOTEKNIKOAK

Nº - ZNB.	FECHA - DATA	ESCALA - ESKALA	HOJA - ORRIA
4.1.	ENERO 2025 URTARRILA	A3-1:2.000 A1-1:1.000	1 de 1

Base topográfica vectorial escala 1/500. Elipsoide GRS80, Proyección UTM30N ETRS89. Equidistancia de curvas de nivel 1 metro. Año 2019. Diputación Foral de Bizkaia.
Imagen raster (JPG/ECW). Año de vuelo 2022. Diputación Foral de Bizkaia.
Fuente de datos temática: Servicio información geográfica. Año 2023. Gobierno Vasco.

Muy desfavorables (inundación, encharcamientos, capacidad portante y asientos)

Oso aurkakoak (uriola, isiltzea, zama-gaitasuna eta ezarguneak)

TITULO - IZENBURUA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

INGURUMEN DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 (BASAURI)

A.A.08 JARDUKETA ISOLATU BERRIAREN HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA (BASAURI)

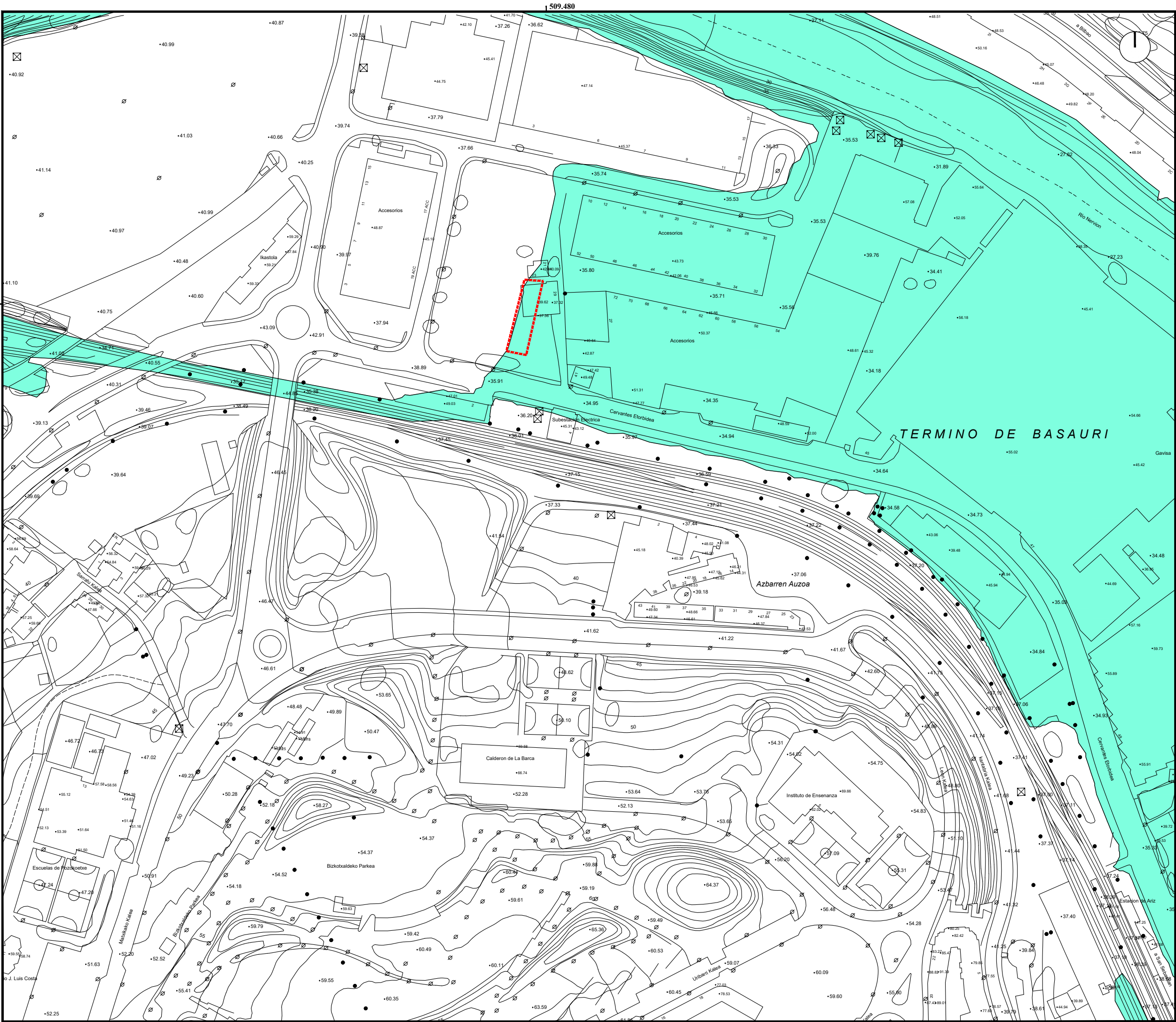
REDACTOR DEL PLAN - PLANA IDATZITZUENA

RICARDO GONZÁLEZ VARA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
PAE IBAURIBASURI Edificio Nro Dpto. 11 LEIOA
rgv@carpinteros.es 94 480 56 61 www.carpinteros.es

CONSULTOR - AHOLKULARIA

kimar
Consultores Ambientales

MAR BASAGOITI ROYO



PLANO

LEYENDA

PLAN

DESIGNACIÓN - IZENDAPENA

INUNDABILIDAD UHOLDE ARRISKUA

Nº - ZNB.

4.2.

FECHA - DATA

ENERO 2025
URTARRILA

ESCALA - ESKALA

A3-1:2.000
A1-1:1.000

HOJA - ORRIA

1 de 1

Base topográfica vectorial escala 1/500. Elipsoide GRS80, Proyección UTM30N ETRS89. Equidistancia de curvas de nivel 1 metro. Año 2019. Diputación Foral de Bizkaia.
Imagen raster (JPGECW). Año de vuelo 2022. Diputación Foral de Bizkaia.
Fuente de datos temática: Servicio información geográfica. Año 2023. Gobierno Vasco.

Inundabilidad de 500 años de período de retorno

500 urteko errepikatze-denborako uholde-arriskua



TÍTULO - IZENBURUA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
INGURUMEN DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA
NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 (BASAURI)

A.A.08 JARDUKETA ISOLATU BERRIAREN HIRI
ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA (BASAURI)

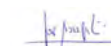
REDACTOR DEL PLAN - PLANA IDATZI DUENA

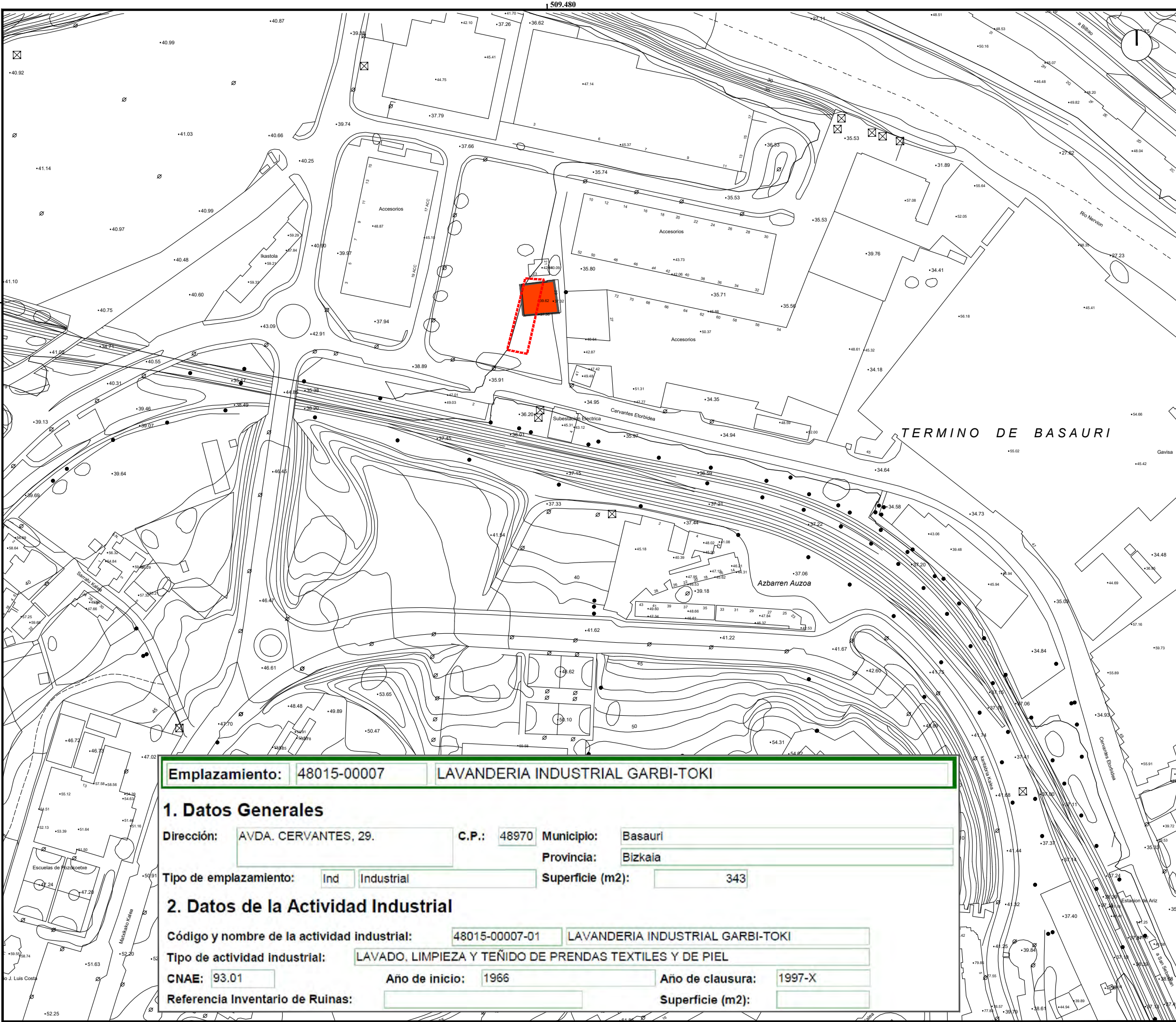
RICARDO GONZÁLEZ VARA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
PAE IBAURIBASURI Edificio Nro. Dpto. 11 LEIOA
rgv@carpinteros.es 94 480 56 61 www.carpinteros.es

CONSULTOR - AHOLKULARIA



MAR BASAGOITI ROYO





Emplazamiento: 48015-00007 LAVANDERIA INDUSTRIAL GARBI-TOKI

1. Datos Generales

Dirección: AVDA. CERVANTES, 29. C.P.: 48970 Municipio: Basauri
Provincia: Bizkaia
Tipo de emplazamiento: Ind Industrial Superficie (m2): 343

2. Datos de la Actividad Industrial

Código y nombre de la actividad industrial: 48015-00007-01 LAVANDERIA INDUSTRIAL GARBI-TOKI
Tipo de actividad industrial: LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO DE PRENDAS TEXTILES Y DE PIEL
CNAE: 93.01 Año de inicio: 1966 Año de clausura: 1997-X
Referencia Inventario de Ruinas: Superficie (m2):

PLANO

LEYENDA

PLAN

DESIGNACIÓN - IZENDAPENA

SUELOS POTENCIALMENTE CONTAMINADOS

KUTSATUTA EGON DAITEZKEEN LURZORUAK

Nº - ZNB. 4.3. FECHA - DATA ENERO 2025 URTARRILA ESCALA - ESKALA A3-1:2.000 A1-1:1.000 HOJA - ORRIA 1 de 1

Base topográfica vectorial escala 1/500. Elipsoide GRS80, Proyección UTM30N ETRS89. Equidistancia de curvas de nivel 1 metro. Año 2019. Diputación Foral de Bizkaia.
Imagen raster (JPG/ECW). Año de vuelo 2022. Diputación Foral de Bizkaia.
Fuente de datos temática: Servicio información geográfica. Año 2023. Gobierno Vasco.

Emplazamientos industriales

48015-00007

Industria-kokalekuak

TITULO - IZENBURUA

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

INGURUMEN DOKUMENTU ESTRATEGIKOA

PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LA NUEVA ACTUACIÓN AISLADA A.A.08 (BASAURI)

A.A.08 JARDUKETA ISOLATU BERRIAREN HIRI ANTOLAMENDUKO PLAN BEREZIA (BASAURI)

REDACTOR DEL PLAN - PLANA IDATZIZ DUENA

RICARDO GONZÁLEZ VARA
ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO
PAE IBAURIBASURI Edificio Vitoria Dpto. 11 LEIOA
rgv@carpinteros.es 94 480 56 61 www.carpinteros.es

CONSULTOR - AHOLKULARIA

kimar
Consultores Ambientales

MAR BASAGOITI ROYO

